

**APOYO A LAS VICTIMAS DE LA DESPARICIÓN FORZADA EN LA
LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD, UNA PRÁCTICA JURIDICA SOCIAL EN
ASFADDES**

JEISSON ANDRES ARDILA RICO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA
2014**

**APOYO A LAS VICTIMAS DE LA DESPARICIÓN FORZADA EN LA
LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD, UNA PRÁCTICA JURIDICA SOCIAL EN
ASFADDES**

JEISSON ANDRES ARDILA RICO

Trabajo de grado para optar por el título de
ABOGADO

MARIA ISABEL AFANADOR

Directora práctica jurídica social
ABOGADA

Tutora

AURA MARÍA DIAZ HERNÁNDEZ

Coordinadora ASFADDES Bucaramanga

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA**

2014

*A mi madre MARLY RICO MORALES, por su apoyo.
Por creer en mis capacidades y darme confianza para continuar con el logro
de mis metas*

*A mi padre, JAIRO ARDILA TAMAYO con quien no he tenido la oportunidad
de convivir pero que en nuestros encuentros en el camino me dio dos
consejos fundamental para lograr cualquier objetivo en la vida.*

*A mi abuela EDILMA TAMAYO (q.e.p.d) A quien recuerdo como una mujer
trabajadora lo cual me da fuerzas en los momentos difíciles.*

*A mi compañera ZAIDA LIGIA ACOSTA, sin su presencia en mi vida nada de esto
hubiera sido posible.*

JEISSON ANDRES ARDILA RICO

AGRADECIMIENTOS

A AURA MARIA DIAZ y GLADYS YOLANDA MONTES, quienes me permitieron ser parte de la familia ASFADDES, además de ser mis guías durante todo el proceso de la práctica.

A los familiares-Víctimas de Desaparición Forzada con los que tuve la gran oportunidad de compartir desde sus tristes experiencias hasta momentos de calidez y alegría. Enseñándome lo que significa ser un Ser Humano en todo el sentido del término.

Al equipo de trabajo de ASFADDES en general. A mis compañeras de práctica JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN y STEPHANIE GUTIERREZ MUNAR.

A los Profesores de la escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Industrial de Santander, quienes me compartieron sus conocimientos con un alto nivel académico, en especial a la profesora MARIA ISABEL AFANADOR y al profesor RENE ALVAREZ, quienes me guiaron e hicieron posible que se logaran los resultados esperados con esta práctica.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION.....	13
OBJETIVOS.....	15
OBJETIVO GENERAL.....	15
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	15
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
2. METODOLOGIA.....	17
3. DESCRIPCION DE LA ASOCIACION.....	18
3.1 VISION.....	18
3.2 MISION.....	18
3.3 INFORMACION GENERAL.....	18
3.4 RESEÑA HISTORICA.....	20
3.5 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	20
4. MARCOS DE REFERENCIA.....	22
4.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS.....	22
4.2 MARCO TEORICO.....	26
4.3 MARCO CONCEPTUAL.....	30
5. PRIMER INFORME.....	35
6. SEGUNDO INFORME.....	43
6.1. PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN COLOMBIA.....	44
6.2. DERECHO DISCIPLINARIO.....	51
6.3. PROCESO ADMINISTRATIVO.....	56
7. TERCER INFORME.....	61
7.1. LA LEY 1408 DE 2010 Y LA LEY 1448 DE 2011.....	62
7.2. COMUNIDAD INTERNACIONAL.....	69
8. CUARTO INFORME.....	71

8.1. VERDAD.....	72
8.2. JUSTICIA.....	73
8.3. REPARACIÓN.....	75
9. ACTIVIDADES REALIZADAS EN ASFADDES.....	79
9.1. CAPACITACIÓN, CONOCIMIENTO Y APROPIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ASFADDES.....	79
9.2. PREPARACION DEL TALLER CON LOS FAMILIARES DE LAS VICTIMAS...80	
9.2.1. TEMAS.....	80
9.2.2. Herramientas a usar.....	81
9.2.3. Esquema del Taller.....	81
9.3. PREPARACIÓN, DISCUSIÓN Y ELABORACIÓN SOBRE LOS TEMAS A TRATAR EN EL TALLER CON LOS FAMILIARES DE LAS VICTIMAS PROGRAMADO PARA EL 21 DE MARZO DE 2014.....	81
9.4. AYUDA EN LA ELABORACIÓN DE LA GALERÍA MÓVIL DE ASFADDES.....	83
9.5. RESPALDO EN LOS TALLERES PREPARATORIOS QUE SE LLEVARON A CABO CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA SEMANA DE LOS DETENIDOS-DESAPARECIDOS QUE SE REALIZARÁ EN LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE MAYO.....	84
9.6. APOYO EN EL TALLER CONMEMORATIVO CON LAS VÍCTIMAS DE LA MASACRE DEL 16 DE MAYO DE 1998 EN BARRANCABERMEJA.....	86
9.7. APOYO EN EL ENCUENTRO NORORIENTAL DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA ORGANIZADO POR ASFADDES.....	86
9.8 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	92
10. CONCLUSIONES.....	93
11. RECOMENDACIONES.....	96
BIBLIOGRAFIA.....	98
ANEXOS.....	101

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1: Fotografía, talleres preparatorios con los familiares-victimas.....	88
Figura 2: Fotografía, talleres preparatorios con los familiares-victimas.....	88
Figura 3: Fotografía, taller conmemorativo de la masacre en Barrancabermeja 16 de mayo de 2014.....	89
Figura 4: Fotografía, taller conmemorativo de la masacre en Barrancabermeja 16 de mayo de 2014.....	89
Figura 5: Encuentro Nororiental de víctimas de Desaparición Forzada 27 & 28 de mayo de 2014, Bucaramanga.....	90
Figura 6: Encuentro Nororiental de víctimas de Desaparición Forzada 27 & 28 de mayo de 2014, Bucaramanga, Mesa de trabajo del tema Reparación Integral.....	90
Figura 7: Encuentro Nororiental de víctimas de Desaparición Forzada 27 & 28 de mayo de 2014, Bucaramanga.....	91
Figura 8: Encuentro Nororiental de víctimas de Desaparición Forzada 27 & 28 de mayo de 2014, Bucaramanga.....	91
Figura 9: Cronograma de Actividades.....	92

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A: ENCUESTAS.....	101
ANEXO B: PLEGABLE SOBRE DESAPARICION FORZADA.....	104

RESUMEN

TITULO:

APOYO A LAS VICTIMAS DE LA DESPARICIÓN FORZADA EN LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD, UNA PRÁCTICA JURIDICA SOCIAL EN ASFADDES.*

AUTOR:

ARIDLA Rico, Jeisson Andrés**

PALABRAS CLAVES:

DESAPARICIÓN FORZADA, DERECHOS DE LAS VICTIMAS, ASFADDES, MEMORIA HISTORICA

DESCRIPCION:

La Asociación de Familiares de detenidos-desaparecidos –ASFADDES- ha logrado a través de estos años posicionarse como protagonista en la dura lucha que se libra con el Estado para que éste reconozca los derechos de quienes han sufrido las consecuencias del conflicto armado que se libra en el país desde hace ya más de cincuenta años, en su caso la de los familiares de los detenidos desaparecidos. La Desaparición Forzada, crimen de lesa humanidad que ha sido reconocido en el ámbito internacional como una agresión cometida principalmente por agentes del estado o por particulares con la aquiescencia de éstos, es un flagelo que en nuestro país es palpable principalmente en la familias de más bajos recursos económicos así como en las minorías étnicas y afro-descendientes. Es por ello que ASFADDES cumple un papel importante en la comunidad ya que logra velar por los derechos de quienes por su condición social no tienen los recursos o el conocimiento jurídico para hacerlo.

El objetivo de esta práctica jurídica social está encaminado a acompañar a las víctimas a través de ASFADDES en la búsqueda del reconocimiento de sus derechos mediante el asesoramiento jurídico, de igual manera mediante capacitaciones y talleres dirigidos a compartir con ello los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas. Logrando de esta manera hacer un aporte significativo en la búsqueda de la paz y la reconciliación en nuestro país.

*Trabajo de grado

* *Facultad de ciencias humanas, Escuela de derecho y ciencias políticas, Directora AFANADOR María Isabel. Tutora DIAS Aura María.

ABSTRACT

TITLE:

Support to the victims of forced disappearance in the fight against impunity: a social and legal practice in ASFADDES*

AUTHOR:

ARDILA Rico Jeisson Andrés**

KEY WORDS:

FORCE DISAPPEARANCE, VICTIM'S RIGTH, ASFFADDES, HISTORICAL MEMORY.

DESCRIPTION:

ASFADDES (Asociación de Familiares de Detenidos –Desaparecidos) has achieved a leading position through the years in the hard fight against the State, for this to recognize the rights of whom have suffered the consequences of the armed conflict, put up in the country for more than 50 years, in the case of the relatives of the missing people. Forced disappearance is a crime against humanity that has been recognized in the international sphere as an aggression committed mainly by either agents of the state or individuals with the acquiescence of the former. It is a scourge which in our country is more evident principally in lower-income families, and also in the ethnical minorities and afro descendants. Likewise, ASFADDES plays an important role in the community as long as it comes to protect and defend the rights of those who, due to their social condition, lack of resources and knowledge to do this.

The objective of this social-legal practice is bent on accompanying the victims through ASFADDES in the search of the recognition of their rights by means of legal advice; additionally by training and workshops directed to share with them the knowledge acquired in the study of Law and Political Science. Therefore, we contribute meaningfully to the search of peace and reconciliation of our country.

*Work degree

** Faculty of human Sciences, School of Law and Politics Sciences. Director AFANADOR Maria Isabel. Tutor DIAS Aura Maria.

INTRODUCCION

De la práctica jurídica social que se llevó a cabo en la Asociación de Familiares Detenidos-Desparecidos, ASFADDES, la cual se realizó entre los meses febrero a junio de 2014, pretendo mostrar, mediante este informe final, las actividades que allí se cumplieron, si bien todas estuvieron encaminadas a dar satisfacción a los objetivos propuestos al iniciar la práctica, en el curso de ésta se presentaron circunstancias que nos llevaron a enfocarnos más en ciertas actividades, sin descuidar las otras.

El objetivo principal de esta práctica consistió en apoyar a los familiares victimas de delito de desaparición forzada mediante el acompañamiento jurídico, en aras de mitigar la impunidad que sobre este delito es latente en nuestro país. Para esto se llevaron a cabo una serie de actividades, las primeras consistieron en la apropiación del funcionamiento de la Asociación, mediante recolección de la información y el sustento jurídico que permiten su funcionamiento.

Luego de esto fue necesario dar inicio al estudio de algunos casos de Desaparición Forzada de los cuales ASFADDES tiene conocimiento, en conjunto con la Coordinadora de ASFADDES Bucaramanga la Señora AURA MARIA DIAZ y la abogada de ASFADDES la Doctora YOLANDA MONTEZ OVALLES con quienes se discutieron las opciones jurídicas a las cuales podríamos apelar para lograr dar avance a la investigación de los casos, los cuales, como pudimos apreciar, se encuentran congelados pues el órgano encargado de investigar delega esta actividad en los familiares-victimas, de esta manera, de la actitud perseverante de éstos depende el avance del proceso. En virtud de esto, comprendimos que el principal problema y causa de la impunidad con respecto al delito de desaparición forzada en nuestro país radica en la desinformación y el desconocimiento normativo en el cual se ven inmerso la mayor parte de los familiares-victimas ya que como lo hemos resaltando a lo largo de la práctica el flagelo de esta agresión ataca principalmente a las familias más vulnerables de

nuestra sociedad, las cuales en mayor parte carecen de estudios y de información con respecto a lo reconocido por la Ley.

Es por esto que en adelante nuestra labor en la Asociación se encaminó al dialogo con los familiares-victimas, en aras de brindarles los conocimientos que como estudiantes de derecho hemos adquirido durante estos años, con el fin de darles las herramientas necesarias para hacer valer sus derechos, por esto y como se advertía más arriba, del estudio de casos se pasó a darle prioridad a la realización de talleres y encuentros con los familiares-victimas, pues la primacía es darles a entender de una manera sencilla y accesible la información.

De igual manera cabe resaltar que ASFADDES lucha por mantener viva la Memoria Histórica desde la perspectiva victimal, en contraposición a lo que se ha dado de manera oficial en donde la versión del victimario tiene preponderancia al momento de esclarecer los hechos que dieron origen a las agresiones cometidas contra la comunidad.

Por otra parte logramos entender también la importancia simbólica y anímica que representa para los familiares-victimas el realizar estas actividades de encuentro, desde el punto de vista humano y social, pues esto los hace sentir que no están solos en sus problemáticas, además de compartir entre ellos experiencias y conocimientos valiosos desde todo punto de vista según esta situación. Esto lo consideramos fundamental en nuestro crecimiento como abogados ya que nuestra función está estrechamente ligada con el contacto con la comunidad.

Cabe resaltar que algunas de las actividades se realizaron como equipo de trabajo con los demás compañeros de la escuela de Derecho que se encontraban realizando la práctica por lo tanto algunos documentos fueron el resultado de lo que como grupo logramos entender y realizar.

OBJETIVOS.

GENERAL

- Brindar apoyo jurídico a ASFADDES en el estudio de casos relacionados con procesos de desaparición forzada de los cuales ellos tengan conocimiento, a través del desarrollo de una práctica jurídica social.

ESPECIFICOS

- Estudiar casos de desaparición forzada y elaborar con base a estos un documento de impacto frente a la impunidad.
- Dar asesoría y acompañamiento a familiares de las víctimas de desaparición forzada
- Revisar procesos de denuncia ante las instancias jurídicas pertinentes
- Revisar, estudiar y promover alternativas de solución al problema de impunidad conforme a la ley 589-2000.
- Revisar y estudiar los alcances en lo referente a procesos de exhumación conforme a la ley 1408 de 2011

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestro país se extiende una mancha de sangre producto del conflicto y la pugna por el poder entre diversos grupos políticos, los cuales se valen de todo tipo de conductas violentas y represivas, transgresoras de todos los principios constitucionales encaminados a salvaguardar la integridad de los derechos humanos. Entre estas, sobresale la desaparición forzada como una de las más denunciadas, pero que a su vez se ha mantenido en la mayor impunidad, sembrando así el dolor permanente en miles de familias colombianas que aún hoy esperan tener información sobre sus seres queridos.

Esta acción cruel e inhumana afecta a un gran número de personas de diversas clases sociales, pero es de resaltar que a lo largo del conflicto armado, han sido las familias de más bajo recursos económicos, así como las minorías étnicas y afro descendientes, quienes han tenido que soportar en mayor medida el dolor de esta agresión. Por lo tanto se hace fundamental el acompañamiento y la asesoría jurídica a este sector de la comunidad, pues es sin duda el más vulnerable y vulnerado, por lo tanto son ellos quienes deben tener mayor claridad en todo lo referente a los derechos que se les están transgrediendo. De lo anterior se desprende la esencia de esta práctica jurídica social.

2. METODOLOGÍA.

El desarrollo de esta práctica jurídica social, así como de los informes correspondientes, se realizará mediante un estudio exploratorio-práctico, el cual se desarrollará en tres etapas, esto con el fin de cumplir con el objetivo principal de la práctica que consiste en asesorar a ASAFFADDES en los procesos de desaparición forzada de los cuales ellos tengan conocimiento, así como el efectivo acompañamiento a los familiares de las víctimas.

1. Una primera etapa será de apropiación de conceptos mediante la revisión de la normatividad vigente, la jurisprudencia, consultas bibliográficas y electrónicas especializadas, así como de la base de datos y archivos de ASFADDES. Con el fin de tener un conocimiento apodíctico sobre el tema.
2. Una segunda etapa será de acompañamiento y asesoramiento a los familiares de las víctimas y la documentación de sus testimonios, mediante entrevistas con algunos de ellos, las cuales programará ASAFFADDES directamente. Asimismo, será de participación en las diversas actividades de denuncia pública organizadas por ASFADDES, como plantones, talleres, marchas, entre otros. Con esto se busca reconstruir la memoria de las víctimas y los sucesos que desencadenaron su desaparición e igualmente dejar constancia de las actividades de denuncia pública realizadas por la organización durante el desarrollo de la práctica jurídica social.
3. Finalmente, una tercera etapa será de producción, donde se propondrán alternativas de solución al problema de impunidad del crimen de lesa humanidad, como lo es la desaparición forzada de personas, con base en las experiencias y conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la práctica social.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD.

3.1 VISION

Exigir al Estado Colombiano la erradicación de la Desaparición Forzada, como delito de lesa humanidad, la superación de la impunidad, el respeto por la plena vigencia de los Derechos Humanos en nuestro país, a través de la consolidación de procesos formativos, jurídicos y de atención sicosocial a las víctimas.

3.2 MISION

Luchar coordinadamente con todos los asociados y organizaciones afines, por encontrar los Detenidos-Desaparecidos, exigiendo al Estado Colombiano la plena vigencia y la garantía del derecho a conocer la verdad, la aplicación de la Justicia, la Reparación Integral y la Recuperación de la Memoria Histórica.

3.3 INFORMACION GENERAL

La Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES) es una ONG que ha venido trabajando desde 1982 en lucha por esclarecer los hechos en los cuales se ha presentado el crimen de la desaparición forzada, en aras de promover con esto el derecho a la verdad, de igual manera acompaña a los familiares de las víctimas mediante ayudas psicológicas y asesoramientos jurídicos velando por que se dé el cumplimiento del derecho a la Justicia y la Reparación Integral de éstas. Es miembro de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) trabaja en colaboración con el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre desaparición forzada.

La asociación cuenta con seis seccionales en diferentes regiones del país: Barrancabermeja, Medellín, Cundinamarca, Bucaramanga, Neiva, Popayán y la oficina nacional en Bogotá.

Dedica sus esfuerzos a la lucha contra la impunidad y por la erradicación de la práctica de la desaparición forzada. También promueve mecanismos jurídicos y políticos para la sanción a sus responsables materiales e intelectuales y la reparación ética, moral e integral de las familias y de la sociedad por parte del Estado como garante constitucional de los derechos humanos.

ASFADDES acompaña moral y físicamente a familiares de personas desaparecidas en la búsqueda, denuncia y seguimiento de los casos ante las instancias judiciales para establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos. El rastreo en los cuerpos encontrados como NN (no identificados), exhumaciones, identificación y restitución de los restos cuando son halladas muertas las víctimas también forma parte del trabajo de ASFADDES.

La organización pretende sensibilizar a la población sobre la desaparición forzada impulsando y apoyando la organización de familiares, brindando espacios de formación, ayuda jurídica, apoyo psicológico e intercambio de experiencias y reflexión para la comprensión de la modalidad represiva de la desaparición forzada. También busca solución para las situaciones de emergencia que se presentan a las familias afectadas: amenazas, desplazamientos forzados, asesinatos y posteriores desapariciones, entre otras.

En igual forma, orienta y asesora en la denuncia y búsqueda a las familias de las víctimas cuando las desapariciones tienen su razón en la actividad política, comunitaria o por un compromiso en la concreción de la justicia social. Asimismo, desarrolla un trabajo de acompañamiento y asistencia psicosocial a las familias

con apoyo de organizaciones especializadas como la Corporación AVRE (Apoyo a Víctima de Violencia Sociopolítica Pro–Recuperación Emocional)¹

3.4 RESEÑA HISTORICA:

La Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos en Colombia nace en 1982 a raíz de la detención y posterior desaparición de 13 personas —en su mayoría estudiantes de las universidades Nacional y Distrital de la ciudad de Bogotá— con la necesidad de aunar esfuerzos en la búsqueda de sus seres queridos y de encontrar respuesta de las autoridades colombianas por la suerte corrida de las personas detenidas-desaparecidas. Durante sus inicios recibió el apoyo del sacerdote jesuita Javier Giraldo y del abogado Eduardo Umaña Mendoza (asesinado en 1998), ambos destacados defensores de derechos humanos de Colombia

Desde su inicio, varios presidentes de ASFADDES han tenido que exiliarse por amenazas. El 6 de octubre de 2000 fueron desaparecidos dos miembros de ASFADDES en Medellín, Ángel Quintero y Claudia Monsalve, crimen por el cual fue hallada culpable la Policía Metropolitana de dicha ciudad. Cada 6 de octubre ASFADDES realiza una actividad de homenaje a estas dos personas desaparecidas.

3.5 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Son cinco los objetivos de la Organización

- **Búsqueda:** Acompañar a los familiares en la búsqueda del desaparecido y el rastreo en los cuerpos encontrados como NN, exhumaciones, identificación y restitución de los restos, cuando son halladas muertas las víctimas.

¹PBI Colombia. Comunicado de prensa- Junio de 2010. pág. 2, Consultado el 18 de Junio de 201 en: http://www.pbi-colombia.org/fileadmin/user_files/projects/colombia/files/press_kits/100619pkASFADDES.pdf

- **Apoyo:** Apoyo moral y físico a los familiares de personas desaparecidas en la búsqueda, denuncia y seguimiento de los casos ante las instancias judiciales, para establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se sucedieron los hechos.
- **Justicia:** Promover mecanismos jurídicos y políticos para lograr, la sanción a los responsables materiales e intelectuales y la reparación ética, moral e integral de las familias y de la sociedad por parte del Estado, como garante constitucional de los derechos humanos. A tal efecto, ASFADDES, brindará apoyo y acompañamiento jurídico a los familiares de las víctimas.
- **Compromiso:** Impulsar y apoyar la organización de base de familiares de Detenidos-Desaparecidos, brindando espacios de capacitación y formación, desde todas las áreas, que contribuyan a la consolidación del trabajo colectivo, con investigación y acción participativa.
- **Promoción:** promover espacios de intercambio de experiencias y reflexión para la comprensión de la modalidad represiva de la desaparición forzada; orientación en la búsqueda de los Detenidos-Desaparecidos, con base en el principio de solidaridad.
- **Atención de emergencias:** buscar soluciones a las situaciones de emergencia que se presentan a las familias afectadas: amenazas, desplazamientos forzados, asesinatos y posteriores desapariciones, entre otros.²

A lo anterior podemos agregar que ASAFADDES ha venido realizando, a lo largo de su historia, toda una serie de actividades de denuncia pública que van desde marchas, talleres, plantones, encuentros nacionales, entre otras, con el ánimo de sensibilizar a la comunidad en general, a los que no han tenido que soportar de manera directa el dolor de este flagelo, de la problemática existente en torno a la desaparición forzada de personas en nuestro país.

² ASFADDES, consultada el 18 de Junio de 2014 en: <http://www.asfaddes.org/>

4. MARCOS DE REFERENCIA

4.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS:

Es importante tener en cuenta todo el desarrollo normativo en lo que concierne a la desaparición forzada de personas en la legislación nacional con el fin de poder brindar a los familiares de las víctimas una asesoría jurídica con apropiación del tema y de esta manera satisfacer los objetivos propuestos en la presente práctica jurídica social.

Para ello debemos mencionar en primera medida que el artículo 93 de la Constitución Política de 1991 pone de presente el deber de respetar los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, aún en estado de excepción, asimismo consagra la prevalencia de estos frente al ordenamiento jurídico interno y el deber de interpretar las normas que garantizan los derechos humanos en conformidad con los tratados internacionales que sobre la materia se hayan ratificado. Cabe señalar en concordancia con lo anterior que la comunidad internacional ha proscrito la prohibición del delito de desaparición forzada de personas como norma de *iuscogens*, es decir imperativa para todos los Estados.

Es por esto que corresponde al Estado velar por el cumplimiento de los mandatos internacionales en materia de protección de los derechos humanos, organizando todo el aparato estatal de manera que estos se puedan hacer efectivos, aun así, podemos ver como se siguen vulnerando, transgrediendo todo lo dispuestos en bloque de constitucional y en la Constitución Política de 1991.

A nivel internacional encontramos en el artículo 32 del Protocolo I de la Convención de Ginebra, el cual fue ratificado por Colombia en la ley 5 de 1960 y sus protocolos adicionales se aprobaron mediante la ley 171 de 1994, relativa a la protección a las víctimas en los conflictos internacionales. La Convención de Naciones Unidas sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (1968), retomándose en el Estatuto de Roma de la

Corte Penal Internacional, el cual fue aprobado en Colombia mediante la ley 742 de 2002. Estos generaron un impacto en la forma de concebir la desaparición forzada de personas, toda vez que se definió como un crimen de lesa humanidad con carácter de imprescriptibilidad.

Asimismo mediante ley 707 de 2001 la cual entro en vigor el 13 de mayo de 2005, en Colombia se aprobó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, realizada en Belém do Pará, Brasil, la cual se llevó a cabo el 9 de Junio de 1994. En ésta se tocaron aspectos fundamentales para el desarrollo de la desaparición forzada de personas como delito, pues se determinó que los Estados parte debían tipificarlo así en sus códigos penales al igual que su respectiva sanción o pena. En este mismo sentido la Convención Internacional Para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas del año 2006, la cual fue ratificada por Colombia mediante ley 1418 de 2012 y fue revisada por la Corte Constitucional en sentencia C- 620 de 2011, donde se pugna por que las víctimas de desaparición forzada y sus familiares, tengan derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral por los daños ocasionados en virtud de tal delito. Cabe señalar que en el artículo 2 de la mencionada convención encontramos una definición clara de Desaparición Forzada la cual está consagrada como; "...el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

Asimismo, en nuestra investigación encontramos otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y desaparición forzada, que a pesar de no estar ratificados por Colombia se hacen vinculantes toda vez que como ya se dejó claro en los párrafos anteriores, éstos deben tomarse como normas de ius cogens, es decir vinculantes para todos los Estados. Entre estos destacamos la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, donde se definen conceptos fundamentales que permiten desentrañar

la génesis de éste delito, como lo son las características que deben tener los agentes activo y pasivo de la conducta para poder entenderse como tales.

En el ordenamiento jurídico nacional es de resaltar que la desaparición forzada de personas está prohibida expresamente en el artículo 12 de la Constitución Política de 1991, en el apartado concerniente a los derechos fundamentales el cual consagra:

“Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Este artículo tuvo posterior desarrollo en la ley 589 de 2000 donde se tipificó finalmente como delito al igual que el genocidio, el desplazamiento forzado y la tortura, la promulgación de esta ley es el resultado de años de intensas luchas por parte de los familiares de las víctimas de estos crímenes, en la cual ASFADDES estuvo siempre a la cabeza, quienes desde 1988 habían presentado seis proyectos de ley.³

En la ley 599 de 2000 específicamente en su artículo 156 se tipifica, finalmente, la desaparición forzada como un delito y se establecen sus características, entre las cuales, es de vital importancia destacar la amplitud del agente activo de la conducta, pues puede ser también un particular sin ningún nexo con el Estado o sus agentes, mientras que en los tratados y convenios internacionales sobre la materia se ha establecido plenamente que este es un delito perpetrado por agentes del estado o particulares vinculados a éstos. Entendiendo así las cosas, podemos apreciar como a nivel internacional la desaparición forzada de personas es considerada como un “crimen de estado” lo que la diferencia significativamente del secuestro, a diferencia de lo consagrado en la ley 599 de 2000, lo que a nuestro modo de ver puede configurarse como una estratagema para restar la responsabilidad del Estado por la comisión de este delito.

³ALBALADEJO ESCRIBANO, Isabel. Consultora (OACNUDH). La desaparición forzada de personas en Colombia: *Guía de normas, mecanismos y procedimientos*. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 2009. Bogotá DC. Pág. 41.

De igual forma la ley estatutaria 971 de 2005, regula el mecanismo de Búsqueda Urgente, el cual tiene como finalidad prevenir la desaparición forzada, toda vez que ínsita a que las autoridades competes realicen de manera inmediata todas las acciones encaminadas a dar con el paradero del individuo una vez sea invocada. Esta ley fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia 473 de 2005.

La trascendencia que ha tomado este delito durante las últimas décadas, la cual en gran medida se debe a la labor de denuncia pública y de concientización que han realizado los familiares de las víctimas, entre estos la organización ASFADDES, ha provocado que en Colombia se hayan tomado múltiples medidas para contrarrestar esta agresión, esto se hizo presente al momento de efectuar nuestra investigación sobre el tema donde encontramos por ejemplo El Registro Nacional de Desaparecidos o Registro Único de Personas Desaparecidas (en adelante RND), consagrado en el artículo 9 de la Ley 589 de 2000 y con posterior desarrollo a través del Decreto 4218 del 21 de noviembre de 2005.Éstepermite tener un control mediante registro de las víctimas de este delito, así como la pertinente respuesta de las autoridades competentes en su labor por encontrarlos.Otro mecanismo consagrado en la ley 589 es la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas reglamentada mediante el Decreto 929 de 2007, la cual busca esclarecer los hechos que dieron lugar a la desaparición, velando así por los derechos de las víctimas.

Encontramos también la Ley 986 del año 2005 y la Ley 782 del año 2002, las cuales buscan brindar medidas transitorias tendientes a salvaguardar los derechos de las víctimas con la mayor inmediatez posible mientras se esclarecen los hechos que dieron lugar a la desaparición forzada.

Podemos ver con lo anterior que a pesar del amplio desarrollo normativo de este delito en nuestro país, así como los diversos mecanismos creados para contrarrestarlo, no se logra mitigar efectivamente, por el contrario el flagelo crece y cada vez son más los familiares que buscan a sus seres queridos desaparecidos viendo pasar año tras año sin recibir un pronunciamiento por parte del Estado. Es

por esto que la Corte Constitucional se ha pronunciado y en sus sentencias se reafirma la posición que deben adoptar las instituciones del Estado en la lucha por erradicar esta práctica inhumana, en este sentido la Corte ha expuesto que se le atribuye la responsabilidad al Estado y ésta sólo se exonera una vez se demuestre una causa extraña, ya que la complejidad de este delito así lo exige.⁴

Otro avance logrado por la Corte ha sido en materia de prescripción, pues mediante sentencia C-580 de 2002 la cual entró a estudiar la ley 707 de 2001, se estableció la facultad del legislador de declarar la imprescriptibilidad de este delito siempre y cuando no se hayan podido identificar plenamente a los responsables, esto con el fin de garantizar el derecho a la justicia y la reparación a las víctimas de la desaparición forzada.

El conocimiento del desarrollo legislativo y jurisprudencial es fundamental a la hora de llevar a cabo la práctica jurídica social en ASFADDES, pues es indispensable tener una apropiación de la normatividad vigente así como de los mecanismos de búsqueda y demás mecanismos transitorios ya expuestos al momento de orientar a los familiares de las víctimas que se acerquen a la organización.

4.2 MARCO TEÓRICO:

Para el desarrollo de la práctica jurídica social en ASFADDES es necesario revisar los pronunciamientos de los doctrinantes y las diferentes teorías o posturas jurídicas en torno al tema de la desaparición forzada, con el ánimo de lograr una amplitud en cuanto a la base teórica de la problemática así como de la realidad actual del país.

En primera medida entraremos a revisar todo lo concerniente al concepto de víctima para así tener claridad sobre quienes están facultados a hacer exigencias al Estado. Cabe señalar que hasta el momento en nuestra investigación hemos

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil dos (2002), rad: 12812, consejero ponente Ricardo Hoyos Duque.

considerado como víctima únicamente al sujeto pasivo de la conducta penal diferenciándolo así de sus familiares, pues era necesario llegar a este punto donde se explica quién ostenta la calidad de víctima directa o indirecta de una conducta penal como lo es la Desaparición Forzada de Personas. Para ello encontramos en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha hecho una distinción entre víctima primaria y víctima secundaria, donde aquella es “la receptora directa de la violación originaria” y por la segunda entendemos a aquellas personas que sin ser receptoras directas de la violación originaria “ven violados algunos de sus derechos”⁵ como consecuencia.

Es importante tener en cuenta la anterior clasificación pues, la presente práctica jurídica social está encaminada al acompañamiento y asesoramiento de los familiares de los desaparecidos es decir a las víctimas indirectas o secundarias, la cuales están reguladas en el ordenamiento jurídico interno en la ley 975 de 2005, donde se trató de hacer una delimitación de quienes podrían ostentar la calidad de víctimas secundarias. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-370 de 2006. (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y otros) se pronunció sobre la inconstitucionalidad de dicha delimitación: *“(...) todas las personas que hubieren sido víctimas o perjudicadas por un delito, tienen derecho a un recurso efectivo para solicitarle al Estado la satisfacción de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. La limitación arbitraria del universo de personas con capacidad de acudir a las autoridades judiciales para la satisfacción de sus derechos, da lugar a la violación del derecho de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a un recurso judicial efectivo, consagrados en los artículos 1, 2, 29 y 229 de la Constitución y 8 y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos”*

De esta manera la corte busca garantizar que quienes se sientan vulnerados y deseen reclamar ante la autoridades sus derechos como víctimas indirectas o

⁵Memorando sobre reparaciones. 15 de julio de 2005.

secundarias del delito de desaparición forzada, lo puedan hacer sin que medien requisitos civiles o de consanguinidad para ello, pues que cada caso obedece a situaciones particulares las cuales no se pueden desconocer y por lo tanto deben ser atendidas.

Para complementar lo anterior, debemos tener en cuenta la investigación realizada por Elias Numan en su libro *“Victimología – El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales”* donde el autor establece una distinción entre; víctimas individuales, víctimas familiares y víctimas colectivas. Estos conceptos fueron acatados en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en su artículo 24.

De igual forma cada uno de los conceptos antes mencionados tiene un desarrollo propio, el primero de estos, Víctima Individual, se divide en tres clases, a saber, sin actitud victimal: Inocentes, resistentes, con actitud victimal culposa: Provocadoras (legítima defensa) Provocadoras genéricas, cooperadoras o coadyuvantes, Solicitantes o rogantes (mutilación, eutanasia), con actitud victimal dolosa: Por propia determinación como los suicidas y algunos casos de delincuentes. Asimismo en la clasificación, víctimas familiares, podemos entender entre estos a; niños golpeados y explotados, mujeres maltratadas, delitos del ámbito conyugal como violación, o incesto entre otros. La tercera clasificación, víctimas colectivas, es de carácter más amplio pues podemos entender entre estos a la Nación, la comunidad social, determinados grupos comunitarios dependientes, entre otros.

Asimismo hay que entrar a revisar el concepto de justicia restaurativa, toda vez que la finalidad de la presente práctica jurídica social es el acompañamiento y asesoramiento en ASFADDES a las víctimas directas e indirectas del crimen de lesa humanidad como lo es la desaparición forzada, hay que tener presente que a la luz de las normas internacionales de derechos humanos (DDHH) y el derecho internacional humanitario (DIH), éstos tienen la facultad de exigir que se les resarza el daño ocasionado. Por lo tanto debemos entender que la justicia restaurativa busca la efectiva reparación o prevención de los daños causados a

las víctimas como lo podemos ver en el marco de los pronunciamientos de las naciones unidas;

- La *restitución* se refiere a las medidas para «devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario», por ejemplo el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

- La *compensación* ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, como la pérdida de oportunidades, la pérdida de ingresos y los perjuicios morales.

- La *rehabilitación* «ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

- La *satisfacción* es una amplia categoría de medidas, que van desde las orientadas a la cesación de las violaciones hasta la búsqueda de la verdad, la búsqueda de los desaparecidos, la recuperación e inhumación de restos mortales, las disculpas públicas, las sanciones judiciales y administrativas, las conmemoraciones y homenajes, y la capacitación en derechos humanos.

- Las *garantías de no repetición* es otra categoría amplia que incluye las reformas institucionales encaminadas al control civil de las fuerzas armadas y de seguridad, el refuerzo de la independencia judicial, la protección de los trabajadores de derechos humanos, la capacitación en derechos humanos, la promoción de las normas internacionales de derechos humanos en el servicio público, “el

cumplimiento de la ley, los medios de comunicación, la industria y los servicios psicológicos y sociales.”⁶

Podemos ver con lo expuesto hasta el momento, que si bien el Estado Colombiano ha cedido terreno en cuanto al reconocimiento de la Desaparición Forzada como delito y asimismo a las diferentes calidades de las víctimas, siempre ha tratado de evadir su responsabilidad a través de estrategias políticas, como lo vimos en el código penal donde hizo una ampliación arbitraria del sujeto activo de la conducta agregando a estos los particulares que no tengan nexos con las instituciones del Estado, creando así una confusión entre el secuestro y la desaparición forzada, contraviniendo además lo consagrado en los tratados y convenios internacionales donde se ha dejado claro que el autor de la conducta es el Estado a través de sus agentes, de igual manera como se aprecia en los párrafos anteriores, se reconoce el derecho de las víctimas a exigir ante las instituciones verdad, justicia y reparación pero en este caso se limita sólo a quienes tengan un vínculo civil o de consanguinidad determinado, obligando a que sea la Corte Constitucional quien reconozca las infinitas posibilidades que alberga la perpetración de un delito tan complejo como lo es la desaparición forzada de personas pronunciarse sobre esto.

4.3 MARCO CONCEPTUAL:

Para llevar a cabo el efectivo logro de los objetivos propuestos en la presente práctica jurídica social debemos tener principal claridad con respecto al concepto de Desaparición Forzada el cual ha sido determinado tanto en el ámbito jurídico interno así como en el internacional, por lo tanto consideramos acertada la definición de la Asamblea General de la ONU en sus artículos 5 y 6 de la

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de reparaciones. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2008. Pág. 14.

resolución del 18 de Diciembre de 1992 *“Declaración sobre la protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada”*:

“El arresto, detención o secuestro contra su voluntad o privación de la libertad por parte de oficiales de diferentes ramas o niveles del gobierno, grupos organizados, individuos privados que actúan en nombre del gobierno o con el apoyo directo o indirecto, el consentimiento o la aquiescencia del mismo, acompañado de una negativa a revelar la suerte o el paradero de las personas en cuestión, a reconocer la privación de su libertad, lo que sitúa a esas personas fuera de la protección de las leyes”

En este mismo sentido el Artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional consagra lo siguiente:

“Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.”

En la legislación nacional la encontramos defina así; Artículo 165 del Código penal. El particular que someta a una persona a la privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley⁷.

Con lo anterior podemos extraer los elementos claves que constituyen el delito de la desaparición forzada, como lo son, el privar a una persona de la libertad de manera arbitraria, que esta privación sea perpetrada principalmente por un agente del Estado o por un particular con el consentimiento de éste, que se niegue por parte del actor el tener conocimiento sobre la situación, y que dicha privación se

⁷ COLOMBIA. Congreso de la Republica. Ley 599 de 2000. Artículo 165.

prolongue con la finalidad de extraer a la víctima del amparo de la ley, asimismo hay que recordar como se dijo en párrafos anteriores este delito es considerado de lesa humanidad lo cual acarrea la imprescriptibilidad del mismo como bien lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-578 de 2002 donde encontramos sobre el concepto de crímenes de lesa humanidad como “un conjunto de conductas atroces cometidas de manera masiva o sistemática, cuyo origen es principalmente consuetudinario, y que han sido proscritas por el derecho internacional desde hace varios siglos.”⁸

Ahora bien, se hace indispensable retomar el concepto de víctima ya que es fundamental para el logro de los objetivos propuestos en la presente práctica jurídica social para ello tomaremos lo expuesto en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas donde se consagra lo siguiente;

Artículo 24

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “víctima” la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.
2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.
3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.
4. Los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.

⁸ COLOMBIA. Corte Constitucional. C-578 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Pág. 66

5. El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como:

a) La restitución;

b) La readaptación;

c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;

d) Las garantías de no repetición.

6. Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

7. Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

Asimismo encontramos un antecedente directo de lo anterior en la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder de 1985 en la cual se hizo se expresó:

“Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la

familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

Podemos ver con lo expuesto que tanto en la Constitución Política de 1991, en el Bloque de Constitucionalidad, en diversas normas y mecanismos como el de búsqueda urgente, el habeas corpus entre otros, prima como mandato el prevenir que una persona sea extraída arbitrariamente por parte del Estado del amparo de la ley, asimismo en caso de que no se pueda prevenir lo anterior se garantice la reparación integral de la víctima ya sea directa o indirecta, a través de las cinco modalidades expuestas anteriormente, a saber, *la restitución, la readaptación, la satisfacción, las garantías de no repetición*, como bien lo ha consagrado la Corte Constitucional en sus sentencias entre las cuales encontramos la sentencia C-1199 de 2008 donde se dispuso: “(...) *la reparación es un conjunto integral de acciones encaminadas a borrar o desaparecer los efectos que sobre las víctimas han dejado los crímenes cometidos, lo que sin duda trasciende la dimensión puramente económica, e incluye, como elementos de comparable importancia, otro tipo de acciones, de efecto tanto individual como colectivo, que restablezcan la salud, la autoestima y la tranquilidad de las víctimas y de las comunidades a las que ellas pertenecen*. Con estos conceptos claros se puede dar paso al logro de los objetivos propuestos en la presente práctica jurídica social, pues en las normas estudiadas así como en la doctrina y la jurisprudencia se encuentra el sustento con el cual se podrá acompañar y asesorar a las víctimas en ASAFADDES, de esta manera se brindará un desempeño encaminado a buscar que cese la impunidad que aún hoy se presenta en virtud de este delito.

5. PRIMER INFORME

En este primer mes de práctica en la Organización se me hizo indispensable apropiarme de los conceptos jurídicos claves sobre el tema, así como de la legislación vigente y las diversas consideraciones de la Corte Constitucional con respecto al delito de desaparición forzada, toda vez que he podido evidenciar que dentro de ASFADDES se da una batalla intensa por no dejar perder en el olvido la memoria de los desaparecidos, brindándole a los familiares de las víctimas una pequeña luz de esperanza en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación integral.

De igual forma cabe señalar que este primer mes de práctica dentro de la organización estuvo dirigido, en las primeras sesiones, a entender el funcionamiento de la misma, para esto recibí por parte de la Coordinadora AURA MARÍA DÍAZ HERNANDEZ una serie de capacitaciones, mediante estas pude comparar mis conocimientos jurídicos anteriores al inicio de la práctica con la realidad de la Organización, de igual forma tuve contacto por primera vez con el concepto de SIRDEC Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, el cual se me presentó en algunas de las carpetas que me correspondieron para análisis jurídico y del que estaré hablando más adelante.

Ahora bien considero importante exponer los conceptos jurídicos que me sirvieron de soporte en esta primer fase de la práctica. Entre ellos sin duda el principal del que debí apropiarme es el de **DESAPARICIÓN FORZADA** para ello tomé lo que se ha desarrollado en materia internacional sobre el tema, destacándose la definición que se da en la Convención Internacional Para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas del año 2006, la cual fue ratificada por Colombia mediante ley 1418 de 2012 y fue revisada por la Corte Constitucional en sentencia C- 620 de 2011, donde encontramos según su artículo 2 lo siguiente: "...el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o

grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.” De igual manera la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, realizada en Belém do Pará, Brasil, la cual se llevó a cabo el 9 de Junio de 1994. En su artículo 2 consagra “Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes” Esta Convención se aprobó en Colombia mediante ley 707 de 2001 la cual entro en vigor el 13 de mayo de 2005.

Podemos extraer de los anteriores conceptos que la Desaparición Forzada de Personas consiste en la privación de la libertad de una o varias personas por parte del Estado, ya sea directamente a través de sus agentes o por intermedio de particulares, con la finalidad de dejarlos por fuera del alcance y la protección legal.

Tener clara esta información fue de vital importancia al momento de examinar los procesos que me fueron entregados en la Organización ya que de ello depende que tipo de actuación jurídica se pueda adelantar y ante qué autoridad es pertinente, teniendo en cuenta que muchas de las Desapariciones que allí se encuentran fueron cometidos por sujetos pertenecientes a los grupos armados paramilitares, mientras que en otras no hay claridad sobre quien fue el que perpetró el delito.

De igual manera es importante tener en cuenta lo que se ha legislado en Colombia sobre este particular, para ello debemos remitirnos en primera medida a la Constitución Política de 1991 la cual consagra en su artículo 12 “*Nadie será*

sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Posteriormente en la Ley 589 de 2000 se tipificó la desaparición forzada como delito, siendo esto un gran avance ya que es la primera vez que se reconoce como tal esta agresión en el ordenamiento jurídico interno. Finalmente en el artículo 156 de la ley 599 del mismo año se establecen los presupuestos facticos que configuran este delito.

Luego de esto, debe tenerse claridad en lo que debemos entender como **VICTIMA** de desaparición forzada, toda vez que es hacia estos que va dirigido el desarrollo de mi práctica jurídica social en ASFADDES, para ello debemos retomar la ya mencionada Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, donde encontramos en su artículo 24 lo siguiente:

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.
2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.
3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.
4. Los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.
5. El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como:

- a) La restitución;
- b) La readaptación;
- c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;
- d) Las garantías de no repetición.

6. Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

7. Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

Cabe señalar que en el ordenamiento interno en la ley 975 de 2005 se trató de hacer una delimitación entre quienes ostentaban la calidad de víctima, al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-370 de 2006. (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y otros) se pronunció sobre la inconstitucionalidad de dicha delimitación: *“(...) todas las personas que hubieren sido víctimas o perjudicadas por un delito, tienen derecho a un recurso efectivo para solicitarle al Estado la satisfacción de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. La limitación arbitraria del universo de personas con capacidad de acudir a las autoridades judiciales para la satisfacción de sus derechos, da lugar a la violación del derecho de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a un recurso judicial efectivo, consagrados en los artículos 1, 2, 29 y 229 de la Constitución y 8 y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos”*

Por lo tanto podemos concluir que Víctima no es sólo aquella persona que recibe directamente la agresión o sus familiares, sino que también puede ser cualquier

persona que se sientan vulnerada como producto de la Desaparición de otro individuo, ya que cada caso obedece a circunstancias diferentes y por lo tanto no se pueden estandarizar en un número único de posibilidades, sino que debe brindarse la misma protección y acceso a la verdad la justicia y la reparación integral a quien se pueda sentir afectado por esta acción.

Teniendo claridad sobre lo anterior hay que entrar ahora precisar algunos de los mecanismos mediante los cuales ASFADDES cumple con sus objetivos entre estos encontramos el **DERECHO DE PETICIÓN** siendo el principal mecanismo en cuanto a intervenciones en materia penal utilizado en la fundación, encontrando su fundamento jurídico en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, el cual consagra: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”* Asimismo el Artículo 5 del Código Contencioso administrativo ha desarrollado este mecanismo en los siguientes términos: Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.

Las escritas deberán contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en que se apoya.
5. La relación de documentos que se acompañan.
6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. Esta autenticación no causará derecho alguno a cargo del peticionario.

Otro de los mecanismos utilizados en la Fundación ha sido el **MECANISMO DE BUSQUEDA URGENTE** el cual está regulado mediante la Ley 971 de 2005 donde podemos encontrar una definición de éste como lo consagra su artículo 1 *“El mecanismo de búsqueda urgente es un mecanismo público tutelar de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas. Tiene por objeto que las autoridades judiciales realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a su localización, como mecanismo efectivo para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada”*

Asimismo es importante resaltar lo consagrado en el artículo 3 de esta Ley toda vez que hace claridad sobre los Titulares de este mecanismo, consagrado lo siguiente:

“Quien sepa que una persona ha sido probablemente desaparecida, podrá solicitar a cualquier autoridad judicial la activación del mecanismo de búsqueda urgente.

Los agentes y demás miembros del Ministerio Público podrán solicitar la activación del mecanismo de búsqueda urgente sin que deban realizar procedimientos o investigaciones previas o preliminares. Lo anterior, sin perjuicio

de sus competencias disciplinarias, de intervención judicial o de protección de los derechos humanos.

Los servidores públicos que, por cualquier medio, se enteren de que una persona ha sido probablemente desaparecida deberán, de oficio, activar el mecanismo de búsqueda urgente, si fueren competentes, o dar aviso del hecho a cualquier autoridad judicial para que proceda a activarlo. Si el servidor público recibe la noticia de una fuente anónima, valorará su contenido para determinar si actúa de acuerdo con lo señalado en este inciso.”

En este mismo sentido el Artículo 4 de la misma Ley nos señala los presupuestos que deba contener la solicitud como lo podemos ver de la siguiente manera:

“Quien solicite la activación del mecanismo de búsqueda urgente deberá comunicar a la autoridad judicial, verbalmente o por escrito, los hechos y circunstancias por los cuales solicita la activación del mecanismo, y sus nombres, apellidos, documento de identificación y lugar de residencia. Si el peticionario fuese un servidor público, deberá indicar el cargo que desempeña.

La autoridad judicial ante quien se solicite la activación del mecanismo de búsqueda deberá, en ese mismo momento, recabar información en relación con los siguientes aspectos:

1. El nombre de la persona en favor de la cual se debe activar el mecanismo de búsqueda urgente, su documento de identificación, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, las prendas de vestir y elementos de uso personal que portaba al momento del hecho y todos los demás datos que permitan su individualización.

2. Los hechos y circunstancias que permitan establecer o lleven a presumir que la persona en favor de la cual se solicita la activación del mecanismo de búsqueda urgente es víctima de un delito de desaparición forzada de personas, incluyendo la información conocida concerniente al lugar y fecha de la desaparición y a los posibles testigos del hecho.

3. *Toda la información que se tenga sobre la persona en cuyo favor se invoca el mecanismo, incluyendo, cuando fuere del caso, el lugar al que posiblemente fue conducida y la autoridad que realizó la aprehensión.*
4. *Si el peticionario ha solicitado a las autoridades posiblemente implicadas en la desaparición información sobre el paradero de la víctima y si estas han negado la aprehensión, retención o detención.*
5. *Si el hecho ha sido denunciado ante otras autoridades.*

Cuando el solicitante no conociere las informaciones anteriores o cualesquiera otras que la autoridad judicial considerare pertinentes para realizar las gestiones y diligencias de búsqueda urgente, el funcionario judicial deberá recabarlas de otras fuentes, sin perjuicio de que simultáneamente realice todas las actividades tendientes a dar con el paradero de la persona o personas.

En la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente, el peticionario podrá solicitar al funcionario judicial la práctica de las diligencias que considere pertinentes para dar con el paradero de la persona, e indicar los lugares en los cuales se deben realizar las diligencias que permitan obtener la finalidad del mecanismo de búsqueda urgente.”

Ahora bien, hay que mencionar que ASFADDES trabaja en conjunto con la **COMISION NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESPARECIDAS**, éste es un organismo de carácter permanente creado en el marco de la ley 589 de 2000 con el fin de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, trabajando en conjunto con las diferentes autoridades. La Coordinadora de ASFADDES Bucaramanga, la Directora de ASFADDES a nivel nacional hace parte de la Comisión como miembro activo, esto facilita la interacción entre ambas organizaciones en la lucha por impulsar las investigaciones de los procesos por desaparición forzada que tiene conocimiento la fundación.

6. SEGUNDO INFORME

En este segundo mes de práctica en la fundación estuvo dirigido a la realización del taller con los familiares de las víctimas del delito de Desaparición Forzada el cual se llevó a cabo el día 21 de marzo de 2014. Para ello se me hizo indispensable apropiarme de los conceptos jurídicos sobre el tema, así como de la legislación vigente y las diversas consideraciones de la Corte Constitucional con respecto a este delito.

Cabe señalar que el taller se desarrolló en conjunto con mis compañeros de práctica así como con la Coordinadora de ASFADDES formando un solo equipo de trabajo, por lo que la información que aquí se consigne con respecto a algunas actividades desarrolladas no pertenece a la autoría de alguno de nosotros de manera particular sino que es el producto del estudio previo y la retroalimentación que se dio con el fin de llevar a cabo el efectivo cumplimiento del taller.

Teniendo en cuenta lo anterior, el taller busca informar a los familiares de las víctimas sobre todo lo concerniente a la Desaparición Forzada en el país, ya que hemos podido evidenciar que la falta de conocimientos sobre este tema es uno de los principales motivos por los que este delito permanece impune, pues al no saber claramente ante que órganos se debe denunciar, las víctimas en muchas ocasiones prefieren permanecer en silencio y no dan a conocer esta agresión ante las autoridades.

Finalmente y luego de un fuerte análisis el taller se dividió por temas teniendo en cuenta la información que puede llegar a ser más útil para los asistentes al momento de hacer valer sus derechos en aras de promover, la verdad la justicia y la reparación integral. Es por ello que como lo mostraré a continuación, se hizo hincapié sobre algunos de los principales procedimientos que tenemos en Colombia sobre este particular.

6.1. PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN COLOMBIA

Para el desarrollo del taller que se llevará a cabo con los familiares de las víctimas de la desaparición forzada a través de ASFADDES, se hace necesario exponer con qué mecanismos penales cuentan quienes han sufrido esta agresión según la normatividad vigente. Para ello tomaremos como punto de referencia el texto de Isabel Albaladejo Escribano, Consultora (OACNUDH) “*La desaparición forzada de personas en Colombia, Cartilla para víctimas*”

Lo primero que hay que tener en cuenta es que actualmente existen dos tipos de procedimientos que buscan sancionar este delito, a saber, Procedimiento penal ordinario, aplicable a todos los casos de desaparición forzada, con independencia de quienes sean los autores o las víctimas y Procedimiento en el marco de la Ley de Justicia y Paz, aplicable cuando los hechos sean cometidos por grupos armados al margen de la ley, cuyos miembros se han desmovilizado colectiva o individualmente, y se han acogido al procedimiento penal que dicha ley establece. Según esto es claro que la diferencia fundamental entre uno y otro radica en el sujeto activo de la conducta delictiva.

Ahora bien, es importante diferenciar el rol de la víctima en cada uno de estos. Lo primero que hay que señalar es ante quien se interpone la denuncia una vez han ocurrido los hechos.

En el proceso penal ordinario, quien es víctima de desaparición forzada puede interponer la denuncia ante una Comisaría, una Inspección de Policía o en las Unidades de Reacción inmediata de la Fiscalía General, conocidas como URIS, ya sea de forma verbal o escrita, teniendo en cuenta que debe proporcionar la mayor información posible sobre la persona desaparecida, incluyendo los datos fundamentales como nombre, identidad, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, prendas que vestía la última vez que fue visto, así

como otros elementos que pudo haber portado la persona al momento de la su desaparición.

También deben tenerse en cuenta todos los datos que puedan servir para la investigación de los hechos como; lugar y fecha de la desaparición, posibles testigos del hecho, lugar al que pudo haber sido conducido el desaparecido y la autoridad que realizó la aprehensión, todos los datos que se tenga sobre los posibles autores del hecho.

Es importante aclarar, en el caso en el que se tenga información sobre la autoridad que perpetró la desaparición, si ésta ha negado la aprehensión, o si se ha negado a dar información sobre el paradero, detención o arresto de la víctima. Cabe señalar que la denuncia interpuesta por las víctimas es el único mecanismo con el que cuentan para iniciar una investigación formal encaminada a dar con los responsables y sus respectivas sanciones consagradas en la legislación vigente. Aun así cabe señalar que el fiscal general de la nación puede iniciar de oficio el procedimiento. Por otra parte, hay que advertir que la denuncia por desaparición forzada debe admitirse por la autoridad competente bajo cualquier circunstancia sin poder exigir condiciones tiempo o de lugar, la inadmisión de la denuncia sólo procede cuando de las circunstancias se puede inferir que el hecho punible no tuvo lugar, decisión que debe ser motivada rigurosamente por el funcionario encargado de recibirla.

Una vez interpuesta la denuncia las autoridades están obligadas a:

- Diligenciar el formato de personas desaparecidas.
- Activar el mecanismo de Búsqueda Urgente.
- Entregar a la víctima los siguientes documentos; -Numero de Radicación de la denuncia – Copia de la Denuncia – Copia del Formato Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas – Información acerca del estado del proceso y de los mecanismos para hacer efectivos sus derechos.

Llegados a este punto inicia la fase de indagación e investigación, la cual recae sobre Fiscalía General de la Nación a través de la Policía Judicial, quien debe recolectar los elementos que servirán como prueba al momento de iniciar el proceso penal como tal, por lo tanto entendemos que esta es una etapa pre-procesal que busca esclarecer los hechos así como los posibles autores y sus móviles.

Cabe señalar que esta fase no tiene un tiempo establecido dentro del cual se deban mostrar resultados, aun así hay que tener en cuenta que la Corte Constitucional ha dicho que este delito es imprescriptible toda vez que no se haya vinculado un presunto responsable al proceso.

Luego de agotar la anterior etapa y superar los inconvenientes con respecto a la dificultad de obtener elementos materiales probatorios, dada la clandestinidad que rodea este delito, se pasa a la etapa judicial en la cual se observa lo establecido en la Ley 906 de 2004 en todo lo que respecta a las características del Juicio, como lo son, la oralidad, la concentración, la mediación de las pruebas, la contradicción y demás garantías. Es importante señalar que la víctima en este tipo de delitos está facultada para actuar durante todo el desarrollo del proceso penal así como pedir protección en el caso en el que sientan que su integridad personal puede ser vulnerada, asimismo se ha dispuesto que la víctima en la audiencias preliminares no está obligada a concurrir con un abogado para poder ser parte e intervenir, pero si es necesario que esté acompañada de uno o de un estudiante de consultorio jurídico desde la audiencia preparatoria de Juicio Oral, con el fin de que se le puedan garantizar el efectivo reclamo de sus derechos vulnerados.

Ahora bien, cuando el fiscal considere que tiene la suficiente información recolectada solicita ante el juez que se lleve a cabo la audiencia preliminar de formulación de imputación la cual consiste en un acto de comunicación de parte del fiscal hacia la persona que está siendo investigada, para que se conozcan los

hechos jurídicamente relevantes, así como la adecuación de un conducta típica, para que se dé inicio al proceso dentro del cual el investigado prepare su defensa, todo esto debe adelantarse ante un Juez de Control de Garantías, observando todas las características procesales mencionadas anteriormente.

Una vez surtida la imputación el fiscal debe solicitar una audiencia preliminar encaminada a ordenar la detención preventiva, esta medida de aseguramiento es necesaria declararla dada la complejidad de la conducta delictiva.

Luego de la imputación el fiscal cuenta con 30 días para llevar a cabo la formulación de acusación mediante una audiencia señalada por el juez en la cual se le corren traslado al acusado de los elementos materiales probatorios con los que cuenta la fiscalía para que éste pueda organizar su defensa. De igual forma se pueden ordenar medidas de protección tendientes a salvaguardar la integridad de las víctimas o de los testigos que concurren al proceso.

El Juez, luego de concluida la audiencia de formulación de acusación, deberá decretar dentro de los 30 días siguientes la audiencia preparatoria en la cual se hará el descubrimiento de las pruebas que servirán a la partes para argumentar sus pretensiones dentro de la etapa de juicio, asimismo la jurisprudencia de la Corte Constitucional como la sentencia C 209 de 2007, ha establecido que la víctima está facultada también para solicitar que dentro del proceso se practiquen las pruebas que estén a su alcance.

La audiencia de Juicio Oral deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria, en esta audiencia se practicarán las pruebas y se debatirá ante el Juez, quien deberá ponderar y dar su sentido del fallo, es la etapa del proceso donde se puede evidenciar con más claridad principios como el de contradicción, de inmediación, de concentración entre otros, es por ello que tiene ese carácter de importancia y trascendencia dentro del proceso.

Una vez culminada esta etapa el Juez decretará nueva fecha para celebrar la audiencia de lectura del fallo, la cual no debe exceder de los siguientes 15 días. Si el sentido del fallo es condenatorio, declarando la responsabilidad penal del acusado, la víctima, el fiscal o el ministerio público pueden solicitar ante el Juez para que se abra el incidente de reparación integral en virtud de los daños causados con la conducta delictiva.

De lo anterior se desprende que el Juez convoque nuevamente audiencia pública en la cual se harán expresas las pretensiones de la víctima indicando la forma en la aspira ser reparada y las pruebas con lo que las va a sustentar. Las pretensiones pueden negarse si quien las invocan no es víctima dentro del proceso o si ya se llegó a un acuerdo de pago o indemnizaciones cuando las pretensiones sean meramente económicas, en el caso en el que el Juez admita las pretensiones de la parte incidentante, promoverá una conciliación con el fin de lograr una reparación efectiva y eficaz de la víctima, en el caso en el que se llegue a un acuerdo el incidente se tendrá por terminado, de lo contrario se hará una nueva audiencia en la cual se practicarán las pruebas y el juez deberá tomar una decisión en base a lo expuesto por las partes. Esta decisión dará fin al incidente y se incorporará a la sentencia de responsabilidad penal.

Cabe señalar que dado el caso en el que la víctima no pueda acceder a una reparación en el marco del proceso penal ordinario como en el caso en el que no se logró individualizar al penalmente responsable, podrá iniciar un proceso ante la jurisdicción contencioso-administrativa para que el Estado sea quien repare.

Ahora bien, luego de este breve esbozo sobre el proceso penal ordinario debemos abordar lo referente al proceso de que consagra la ley 975 de 2005 también conocida como ley de Justicia y Paz. Esta ley y sus decretos complementarios regula todo lo concerniente a la desmovilización de quienes hacían parte de los grupos armados ilegales que se han movido en el territorio nacional durante las

últimas décadas, así como todo el proceso de investigación, sanción y beneficios para quienes se acogerán a dicha iniciativa del Estado.

Dentro del marco de esta ley se ha dispuesto todo un procedimiento penal de carácter excepcional que varía considerablemente del expuesto en párrafos anteriores, es necesario aclarar que se tiene por víctima o perjudicado a la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico atribuible a miembros de los grupos armados ilegales y para que ésta pueda hacer valer sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, debe denunciar o poner en conocimiento de la fiscalía general de la nación particularmente en los despachos de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, también lo puede hacer ante la policía judicial adscrita a estos despachos o cualquier unidad de fiscalía o cuerpo técnico del país, lo hechos en los cuales fueron sujetos del daño causado por dichos miembros de los grupos armados al margen de la ley.

También hay que advertir que la víctima o familiar de persona desaparecida forzosamente debe realizar el trámite dispuesto por esta ley para acceder a tal calidad el cual consiste en diligenciar en su totalidad el formato de Registro de Hechos Atribuibles a miembros de los Grupos armados al margen de la Ley de igual forma el formato nacional para la búsqueda de personas desaparecidas y entregarlos de forma gratuita ante la Unidad de Justicia y paz, los grupos satélites, la defensoría del pueblo o la Procuraduría General de la Nación administrando también ante estos todos los datos personales y de individualización tanto de la persona desaparecida como de quien interpone la denuncia.

Es importante tener en cuenta que los presuntos responsables deben estar entre la lista de postulados del gobierno para que pueda iniciarse el proceso en el marco de lo dispuesto en esta ley y puedan los desmovilizados acceder a los beneficios que ésta contempla. Cumplido esto se da inicio a la fase de investigación previa la cual está a cargo de la fiscalía en la cual se busca recolectar la información con respecto a la ocurrencia de los hechos así como al financiamiento del grupo,

autores materiales e intelectuales de los crímenes cometidos, para esto se hace la audiencia de versión libre en la cual se convoca a al postulado quien deberá manifestar su interés de acogerse al procedimiento prescrito por esta ley y cumplir con un serie de requisitos dispuestos para esto. El postulado debe observar una serie de obligaciones como lo son; el de confesar toda le verdad acerca de su tiempo dentro del grupo armado, señalar la ubicación exacta de los desaparecidos de los cuales tenga conocimiento así como de las fosas en las cuales hyan sido sepultados sus restos, entre otras.

Una vez cubierta esta etapa y con la claridad de que la victima está facultada para asistir y participar en todas las fases del proceso ya sea por si misma o través de apoderado de confianza, el fiscal elabora el programa metodológico con el fin de comprobar la verdad sobre las afirmaciones del postulado en la versión libre así como de reconocer la calidad de las víctimas y así poder poner presente toda la información posible sobre el proceso que se adelantará tanto en lo que concierne al postulado como a las víctimas.

Agotado lo anterior y con los elementos probatorios que permitan inferir de forma razonable la participación del postulado dentro de uno o varios delitos el fiscal solicitara ante el magistrado para que se realice la audiencia de formulación de imputación en la cual se le informará al postulado sobre los hechos que se le atribuyen de su responsabilidad, de igual forma se pedirá la detención preventiva de éste así como l adopción de medidas cautelares sobre los bienes que posea con el fin de garantizar la reparación integral de las víctimas.

Luego de esto se da inicio a la etapa probatoria y mediante audiencia de formulación de cargos el fiscal deberá acusar formalmente al ya imputado, el imutdo tiene la facultad de no aceptarlos pasando así el proceso a la justicia penal ordinaria con la perdida de los beneficios dispuestos en el marco de esta ley, de lo contrario en proceso seguirá en la audiencia de verificación de aceptación de cargos en la cual se examinará si l aceptación dispuesto por el imputado fue por

su propia voluntad y si estuvo acompañado de su defensor. Confirmado esto se pasa al incidente de reparación integral el cual el cual debe ser solicitado por las víctimas ante el Tribunal en la misma audiencia. Para llevar cabo esto el magistrado convocará a nueva audiencia dentro de los 5 días siguientes en ella la víctima a través de su apoderado expresará la forma mediante la cual se sentiría reparada así como las pruebas que lo demuestran. La sala puede rechazar la pretensión si quien la solicita no tiene la calidad de víctima o si se reconoce que ya hubo indemnización por los perjuicios causados. Si se acepta la petición el magistrado promoverá una conciliación partes la cual en caso de darse adhiere la decisión al fallo, de lo contrario se analizaran las pruebas y se procederá en base a estas a dar un pronunciamiento definitivo.

6.2. DERECHO DISCIPLINARIO

En el taller se hace necesario explicar la estructura del Derecho Disciplinario conforme a las especificaciones y aspectos importantes en materia de Derechos humanos, explicando de manera clara y concisa la intervención de las víctimas en los procesos disciplinarios enfocados a poner en movimiento la facultad del Estado de sancionar las infracciones en que pueden incurrir los servidores públicos y los particulares que cumplen funciones públicas en el caso en particular en todo lo concerniente al delito de desaparición forzada.

Es así que se debe entender que el Derecho Disciplinario es el conjunto de normas, reglas y principios que orientan y dirigen el recto y probo ejercicio de la función pública, y que en caso de ser violadas, lesionadas o puestas en peligro, entra a operar mediante los mecanismos y sistemas previstos para sancionar a los responsables. El control disciplinario viene a ser la potestad del Estado para vigilar, examinar la conducta y exigir a sus servidores públicos el cumplimiento de los fines del Estado mediante la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, eficiencia, y

comportamientos transparentes en el ejercicio de las labores encomendadas a ellos⁹.

Por lo tanto la potestad disciplinaria es la representación del Ius Puniendi Estatal, orientada a reprochar el incumplimiento de un deber especial de las personas que se encuentran en una relación especial de sujeción, como lo son los servidores públicos y los trabajadores oficiales. Dicha relación especial de sujeción consiste en la subordinación existente en una persona que ostenta un cargo público para coadyuvar en el cumplimiento de los fines del Estado en el desempeño de sus funciones públicas o en la prestación de un servicio de apoyo, por lo que se encuentran sometidos a un régimen legal y reglamentario tendiente a limitar sus derechos y libertades exigiéndoles una conducta específica que al incumplirse genera la posibilidad de imponer sanciones por el desvío recto y efectivo de las funciones impuestas por el Estado.

El procedimiento Disciplinario iniciara por una queja o de oficio que puede ser mediante un anónimo en el que se permita evidenciar elementos probatorios suficientes para adelantar la acción disciplinaria de oficio. Con respecto a la queja puede ser interpuesta por la misma víctima en el caso en estudio que busca hacer efectivos sus derechos de verdad, justicia y reparación.

Es importante aclarar que por regla general no existen víctimas o perjudicados con una falta disciplinaria, salvo que la misma implique violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario caso en el cual las víctimas o perjudicados, en reconocimiento de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, están legitimados para intervenir en el proceso disciplinario en calidad de sujetos procesales y, en consecuencia, para ejercer todas las facultades inherentes a ellos, por lo cual procedería la revocatoria directa de los fallos condenatorios, absolutorios y autos de archivo, a solicitud de la víctima o perjudicado que haya sufrido la violación de sus derechos por el

⁹ BARRAGAN PACHON, Mario. Artículo: Fundamentos del Derecho Disciplinario en “El Procedimiento Verbal Disciplinario y la Obligatoriedad de su trámite en los casos consagrados en la Ley”. Universidad

incumplimiento de un deber funcional de un servidor público. Por otra parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido el procedimiento disciplinario como un recurso interno que, si bien no puede sustituir la función de la jurisdicción penal en casos de violaciones de los derechos humanos –en razón de la naturaleza del tipo de faltas investigadas que tiende a la protección de la función administrativa y la corrección y control de los funcionarios públicos, y de los fines del órgano a cargo de la misma–, *“sus resultados pueden ser valorados en el tanto coadyuven al esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de este tipo de responsabilidades.”*¹⁰

De esta manera la víctima del delito de desaparición forzada dentro del proceso disciplinario es considerada sujeto procesal en el entendido que adicional a la intención que existe de lograr que se sancione a quien incumple la ley disciplinaria, le acompaña el daño irreversible que dicha conducta le ocasiono. Por lo tanto dentro del mencionado proceso impera la importancia que la víctima adquiera nuevas facultades y que le sea permitido solicitar pruebas, recurrir las decisiones que se profieran en el proceso disciplinario, así como también la decisión de archivo y del fallo absolutorio o solicitar revocatoria del fallo.

Etapas del proceso disciplinario

-En la etapa de indagación preliminar consagrada en el artículo 150 de la ley 734 de febrero 5 de 2002, se establece que dicha etapa no tiene que ser obligatoria y que los fines a los cuales se orienta son los de (i) verificar la existencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de la falta disciplinaria y (iii) determinar si esta bajo el amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad. Es decir que procede la etapa de indagación preliminar cuando aun no se tenga identificado el autor de la falta y se tenga duda de la ocurrencia de la conducta. En cuanto al tema de violación de derechos humanos la Indagación Preliminar tiene un periodo de 12 meses, 6 meses más que el desarrollo común del procedimiento

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-666 de dos de julio de 2008. Magistrado Ponente: Mauricio Gonzalez Cuervo

disciplinario. Una vez estudiados los elementos de prueba se emite un Auto de Archivo o una Auto de Apertura de la Investigación.

-La investigación disciplinaria consagrada en el artículo 153 de la ley 734 de febrero 5 de 2002, se da cuando se tiene identificado al posible autor de la falta, en este caso no hay necesidad de individualizarlo y se busca establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se cometió la falta así como la responsabilidad y su finalidad es determinar el perjuicio que ha sufrido la administración por la comisión de la falta disciplinaria. Una vez evaluada la investigación se toma la decisión bien sea de Archivo de la investigación o la formulación del pliego de cargos luego del auto de cierre de la investigación.

-La suspensión provisional y las medidas preventivas consagrada en el artículo 157 y 160 de la ley 734 de febrero 5 de 2002 respectivamente. Con respecto a las medidas preventivas las decreta la Procuraduría General de la Nación y la personería, buscando que cesen los efectos y se eviten perjuicios que puedan causarse por la vulneración del orden jurídico o se defraudara el patrimonio público. En cuanto a las suspensión provisional tendrán como fin el de impedir que la permanencia en el cargo del servidor público investigado disciplinariamente interfiera en el trámite de la investigación o con su permanencia continúe cometiendo la falla o que la reitere. Por regla general la suspensión provisional tendrá un término de 6 meses. Procediendo la suspensión provisional contra faltas graves y gravísimas.

-En el pliego de cargos se va a delimitar los hechos que deben coincidir con los cargos, teniendo como propósito solicitar explicaciones al sujeto que se estima posiblemente responsable de la falta disciplinaria y se tenga pruebas suficientes para lograr determinar la responsabilidad del disciplinado, analizando si la conducta típica se cometió a título de dolo o culpa especificando las normas que fueron violadas y estableciendo los criterios de gravedad o levedad de la falta a la luz de la normatividad existente.

-Los descargos serán presentados por el defensor o el investigado, en los cuales podrán solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes en su defensa, así como aportar pruebas para el mismo fin. Así mismo se ordenaran la práctica de las pruebas que hubiesen sido solicitadas, como las que se consideren necesarias de forma oficiosa.

-Los alegatos tienen como finalidad presentar un análisis retrospectivo con respecto a todas las actuaciones surtidas a lo largo del proceso, presentando los argumentos culminantes tendientes a favorecer los propios intereses.

-En el Fallo se decidirá de fondo sobre la responsabilidad del investigado, pudiendo ser sancionatorio o absolutorio. En caso que sea sancionatorio debe existir certeza sobre la comisión y materialidad de la falta teniendo claro que toda duda se resolverá a favor del disciplinado. El fallo podrá ser apelado y pasara a estudio de segunda instancia en donde podrá ser revocado.

Es importante reiterar que el quejoso no es sujeto procesal, pero que las víctimas del delito de desaparición forzada si son consideradas sujeto procesal y por tanto durante todo el proceso disciplinario esbozado anteriormente, podrán solicitar, aportar, controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas así como interponer los recursos de ley. Teniendo en cuenta que pese a que por regla general la víctima no es sujeto procesal en el derecho disciplinario en cuanto las faltas remiten a infracciones de deberes funcionales y no a lesiones de derechos, de manera excepcional puede hablarse de víctimas de una falta disciplinaria cuando de la infracción del deber que la constituye surge, de manera inescindible y directa, la violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. El hecho de tener la calidad de víctimas o perjudicados con tales faltas, los habilita para intervenir no sólo como interesados en la defensa del ordenamiento jurídico, sino como personas portadoras de un interés legítimo y directo en las resultados del proceso disciplinario. Es decir, las víctimas o perjudicados son personas legitimadas para acceder al proceso dado que son los titulares de los bienes jurídicos vulnerados como consecuencia inescindible y directa de la infracción del deber implícita en la falta disciplinaria.

Esta condición, convierte a las víctimas o a los perjudicados en portadores de un interés directo en el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado y en la realización de la justicia disciplinaria. Es decir, los habilita para intervenir, pero no como simples terceros, sino como verdaderos sujetos procesales¹¹.

Es importante mencionar que según el artículo 48 del Código Único Disciplinario en materia de desaparición forzada de personas consagra en su numeral 3 que se considera falta gravísima someter a una o varias personas a privación de la libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley.

Con respecto a este tema el proceso disciplinario se orientara a establecer la participación del funcionario público, su autorización o aprobación para que se cometiera dicha conducta y por tanto la persona fuese privada de la libertad y no se diese ninguna información sobre su paradero.

Es importante hacer la aclaración que las víctimas del delito de desaparición forzada intervendrán en el proceso disciplinario en búsqueda de esclarecer la verdad de los hechos, buscando de esta manera que se haga justicia disciplinaria, pero a lo que no pueden pretender por la vía disciplinaria es ver cumplido y realizado su derecho de reparación toda vez que este aspecto se sale de la órbita del derecho Disciplinario.

6.3. PROCESO ADMINISTRATIVO:

Otro tema indispensable y que se tratara en el taller a realizar con las víctimas del delito de desaparición forzada, es sin duda el proceso administrativo, este es un tema delicado, pues par algunas víctimas cuando se habla de la reparación económica que debe suministrarle el Estado, estos la rechazan y comentan que la

¹¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-014 de 20 de enero de 2004. Referencia: expediente D-4560. Magistrado Ponente Doctor Jaime Córdoba Triviño.

vida de sus hijos, padres, familiares no tiene precio, que a ellos el Estado no los comprara con ninguna suma de dinero.

A pesar de lo anterior se vio la necesidad de tratar este tema, porque a pesar de lo que algunas víctimas opinen, esta es otra vía que tienen, y que pueden o no implementar.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, administrativamente hablando podemos encontrar la vía gubernativa, esta se desarrolla en aquellos casos en que la víctima está de acuerdo y se realizara un contrato de TRANSACCION con el Estado, mediante el cual la víctima acepta y manifiesta que el pago realizado incluye todas las sumas que el Estado debe reconocerle por concepto de su victimización, con el objeto de precaver futuros procesos judiciales o terminar un litigio pendiente. Respecto a lo anterior hay que indicar que cuando se trate de un delito de lesa humanidad la víctima no está obligada a renunciar a una reclamación judicial, en otras palabras los daños causados por crímenes de lesa humanidad que sean atribuibles a agentes del estado no pueden ser objeto de transacción, lo anterior fue expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-099/2013, donde la Corte señala: “aquellos daños causados por crímenes de lesa humanidad que sean atribuibles a agentes del estado no pueden ser objeto de transacción, y *no podrá entenderse que la indemnización administrativa se produce en el marco de un contrato de transacción, pudiéndose descontar de la reparación que se reconozca por vía judicial a cargo del estado, los valores pagados por concepto de reparación administrativa.*”¹²

El decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la ley expone todo lo relacionado con la Indemnización por vía administrativa

En el artículo 148, se fijan los criterios que se tendrán en cuenta al momento de estimar el monto de la indemnización, se tendrá en cuenta la naturaleza y el

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-099 /2013, M.P Jorge Ivan Palacio Palacio

impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial.

En el Artículo 149, se establecen los montos que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá reconocer por indemnización administrativa, en el primer ítem se encuentra el monto por homicidio, desaparición forzada y secuestro, el cual comprende hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.

En el artículo 150 se dispone como será la distribución de la indemnización:

- 1.** Una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será entregada al cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo y el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre los hijos
- 2.** A falta de cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, el cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será distribuido entre los hijos, y el otro cincuenta por ciento (50%) entre los padres supervivientes.
- 3.** A falta de hijos, el cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será pagado al o a la cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre los padres supervivientes.
- 4.** En el evento en que falten los padres para los casos mencionados en los numerales 2 y 3 anteriores, el total del monto estimado de la indemnización será entregado al cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo o distribuido entre los hijos, según sea el caso.
- 5.** A falta de cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, hijos y padres, el total del monto estimado de la indemnización será entregado a los abuelos supervivientes.

6. A falta de todos los familiares mencionados en los numerales anteriores, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reconocerá una indemnización de manera simbólica y pública.

En el artículo 151 se plantea el Procedimiento para la solicitud de indemnización, el procedimiento es el siguiente:

Las personas deberán inscribirse en el Registro Único de Víctimas podrán solicitarle a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Deberán diligenciar el formulario que la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a las víctimas disponga para el efecto, sin que se requiera aportar documentación adicional salvo datos de contacto o apertura de una cuenta bancaria o depósito electrónico, si la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas lo considera pertinente.

Desde el momento en que la persona realiza la solicitud de indemnización administrativa se activará el Programa de Acompañamiento para la Inversión Adecuada de los Recursos de que trata el presente decreto.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entregará la indemnización administrativa en pagos parciales o un solo pago total atendiendo a criterios de vulnerabilidad y priorización.

Dentro del derecho administrativo se consagra otra vía, la cual se conoce como ACCION DE REPARACION DIRECTA, a través de esta acción se busca que sean reparados todos los daños causados por una entidad estatal, esta acción encuentra su base jurídica en el artículo 90 de la Constitución Política el cual establece que el estado deberá responder por el daño antijurídico que cause.

Se podrá demandar a través de este medio de control cuando por las siguientes causas el Estado cause perjuicio a algunas personas:

1. **ACCIÓN:** se puede hablar de acción, en aquellos casos en los que la administración comete una conducta delictiva como agente activo. Esto se presenta cuando el estado de manera activa causa el perjuicio.

2. **OMISIÓN:** Se presenta cuando la Administración tiene un deber jurídico y no lo cumple, requiere una inactividad de la administración, se presenta una NO ACTUACION. Esto se presenta cuando por inactividad de las obligaciones propias de la entidad se causa el daño.

3. **OPERACIÓN ADMINISTRATIVA:** cuando la administración se encuentre en ejecución de una orden emitida a través de un acto administrativo y cause perjuicios.

Es indispensable mencionar que para interponer la acción de reparación directa se requiere agotar el requisito de la conciliación.

Así mismo esta acción caduca a los 2 años, los cuales serán contados a partir de lo sucedido con el familiar, debe tenerse en cuenta que la indemnización es solo un factor más que compone la reparación integral, pero en medida alguna agota la reparación, pues la víctima tendrá derecho a las otras medidas que busquen el efecto reparador que lleve a la consolidación de la paz duradera.

7. TERCER INFORME

En este tercer mes de práctica en la fundación mi labor estuvo dirigida al respaldo en los talleres preparatorios que se realizaron con los Familiares-Víctimas del delito de desaparición forzada en aras de conservar y conmemorar la MEMORIA HISTORICA de quienes han sufrido este delito de lesa humanidad en el marco de la semana de los Detenidos-Desaparecidos consagrada en la ley 1408 de 2010.

En el desarrollo de estos se pudo apreciar la importancia que tiene para los que han sufrido esta agresión el contar con un espacio donde pueden expresar sus situaciones tanto antes como después de la desaparición de su familiar, es un espacio creado para el no olvido de los que no están, de los que se los ha llevado sin previo aviso las garras de la guerra, estos espacios sirven de campo de batalla contra el silencio y la impunidad.

En los más de cincuenta de guerra que ha sucumbido nuestro país los estudios que se han realizado como una forma de entender las causas del conflicto han centrado su mirada principalmente en los victimarios, como una forma de entender las razones que los llevaron a las armas. Sin embargo las víctimas quienes en sentido general son mayoría y además son quienes conocen mejor que nadie las causas y porqués de nuestra guerra, son relegadas al silencio y con él a la oscuridad del olvido histórico de nuestra Colombia

Por tanto se hace necesario entender que la memoria es verdad, narración y aceptación. Es recoger la verdad de lo que hemos vivido, lo cual tiene múltiples facetas. Por una parte es destapar los hechos de horror y obtener la posible identificación de sus autores materiales e intelectuales. Es recordar a cada víctima, reivindicar su nombre y su dignidad y explicar las razones por las cuales ésta fue atropellada. Es comenzar a preguntarse ¿Cómo se vivió lo ocurrido? ¿Qué huella dejó? ¿Cómo impactó? Una vez se logre dar respuesta, para construir la Memoria Histórica en Colombia se hace necesario plantear una memoria integradora, que dé cuenta de las múltiples puntos de vista del conflicto,

pero con una clara dimensión ética y política.¹³

Dentro de la base de los ejercicios que se realizaron dentro de los talleres dirigidos a las víctimas, se enfatizó en algunos aspectos que pudieran contribuir a la construcción de la memoria histórica:

1. Establecer los hechos.
2. claridad respecto a las pruebas que permitan llegar a la verdad.
3. Construcción del sentido de lo que se busca.
4. Poner al servicio la información obtenida.

Ahora, es importante señalar lo que se ha recogido sobre MEMORIA HISTORICA en la legislación nacional y en el ámbito internacional, toda vez que con esto podemos entender la importancia de realizar estos actos conmemorativos y el deber del Estado por brindar un espacio propicio para el desarrollo de estos.

7.1. LA LEY 1408 DE 2010 Y LA LEY 1448 DE 2011.

Tras años de luchas por parte de las víctimas del conflicto armado especialmente las de Desaparición Forzada, con ASFADDES a la cabeza se logró que el Estado colombiano reconociera, mediante la Ley 1408 de 2010 la cual se promulgó el 20 de agosto de este año, la importancia de rendir homenaje a los que han sido silenciados y separados de su familia obligando a estas a vivir en la incertidumbre permanente del que no sabe de la suerte o paradero de su familiar. Esta Ley señala los instrumentos mediante los cuales se construye la MEMORIA como son; la conmemoración de la Semana de los Detenidos-Desparecidos, El Día Internacional de los Desparecidos y la creación de Santuarios de la Memoria en los lugares en los cuales se encontraron fosas comunes.

¹³ PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Memoria Histórica: de víctimas a ciudadanos. EN: Hechos del callejón. Noviembre 2007. No. 30, ISSN 1794-9408. P 2 – 3.

De igual forma se dicta la ley 1448 de 2011, la cual ha significado un avance en materia de Medidas de Satisfacción y construcción de MEMORIA HISTORICA en nuestro ordenamiento nacional, como lo vemos en el **Artículo 141** el cual consagra:

“REPARACIÓN SIMBÓLICA. Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas”

En este mismo sentido el **Artículo 142** consagra:

“DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS. El 9 de abril de cada año, se celebrará el Día de la memoria y Solidaridad con las Víctimas y se realizarán por parte del Estado colombiano, eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos y colombianas”

Y en el **Artículo 143** encontramos:

“DEL DEBER DE MEMORIA DEL ESTADO. El deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.

Parágrafo. En ningún caso las instituciones del Estado podrán impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad,

participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento. Se respetará también la prohibición de censura consagrada en la Carta Política”

De igual forma esta ley dicta que se cree el Centro de Memoria Histórica el cual es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con sede en Bogotá pero con jurisdicción en todo el país.

Este Centro se crea mediante el decreto 4803 el cual se promulgó el 20 de Diciembre de 2011, con esto se busca recopilar, recuperar, conservar, compilar y analizar todo el material documental testimonios orales y cualquier otro tipo relacionado con las violaciones a los derechos humanos mediante investigaciones, actividades museísticas, actividades pedagógicas. Todo con el fin de dignificar la condición de las víctimas dentro del conflicto armado interno haciéndolos parte de nuestra historia en la cual la versión del victimario era hasta este momento la que prevalecía y se escuchaba.

Estas disposiciones las encontramos en el **Artículo 5** de dicho Decreto el cual consagra en forma clara y específica las funciones del Centro de Memoria:

“Funciones del Centro de Memoria Histórica. El Centro de Memoria Histórica cumplirá además de las funciones señaladas en la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto-ley 2244 de 2011, las siguientes:

- 1. Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia, procurando conjugar esfuerzos del sector privado, la sociedad civil, la cooperación internacional y el Estado.*
- 2. Diseñar, crear y administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la Ley 1448 de 2011.*

3. *Apoyar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.*
4. *Servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial.*
5. *Oficiar como espacio de apoyo a las entidades públicas y privadas en el marco de las iniciativas ciudadanas en temas de memoria histórica.*
6. *Oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno.*
7. *Proveer insumos, en el marco de sus competencias, a las entidades encargadas de adelantar procesos de reparación que impulsa el Estado y de formulación de las políticas públicas en la materia.*
8. *Contribuir, con las demás entidades públicas y privadas con responsabilidades en la materia, a impulsar la iniciativa de articular una red latinoamericana de Estados que se comprometa a proteger y divulgar las memorias de los conflictos y regímenes autoritarios, como también diseñar estrategias pedagógicas y de comunicación social con el propósito de contribuir a las garantías de no repetición.*
9. *Desarrollar investigaciones, eventos, seminarios, foros y demás formas de estudio y análisis que contribuyan a la construcción de la verdad, la reparación y la convivencia ciudadana.*
10. *Velar por la difusión amplia y masiva de los resultados de las investigaciones, buscando que los diferentes enfoques, perspectivas y conclusiones sean conocidos por la sociedad en un ambiente de respeto y pluralidad por la búsqueda de la verdad.*
11. *Implementar estrategias pedagógicas y comunicativas, con enfoque diferencial, para la difusión y apropiación, por parte de diversos públicos, de los procesos y los resultados de su gestión, así como de las iniciativas de memoria locales y regionales descentralizadas.*

12. *Recolectar, clasificar, acopiar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010.*

13. *Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que se reciba de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y Reparación, y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica.*

14. *Promover y motivar, a nivel territorial, la participación de las víctimas, las organizaciones sociales y la academia, en el diseño, desarrollo y difusión de iniciativas de reconstrucción de memoria histórica, con el apoyo de las entidades territoriales, a través de sus instituciones y programas.*

15. *Garantizar el derecho de acceso a la información respetando las reservas de ley y las salvaguardas propias del proceso de acopio y preservación de las memorias.*

16. *Apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes fuentes relativas a las investigaciones de memoria histórica.*

17. *Las demás que le sean asignadas.”*

En este mismo sentido encontramos en otras disposiciones legislativas la importancia de crear recursos tendientes a la conservación de la verdad y de la memoria como lo podemos apreciar en la ley 975 de 2005 la cual en su artículo 56 nos muestra:

“Deber de memoria. El conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley deberá ser mantenido mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber a la preservación de la memoria histórica que corresponde al Estado.”

La importancia de conservar los archivos, los documentos, las narraciones etc. Como nos lo indica el artículo precedente radica en la posibilidad de acceder a la

verdad a través de la Memoria, este deber del Estado es tal vez uno de los más significativos si se quiere alcanzar la paz y la reconciliación entre las víctimas y los actores del conflicto armado.

En igual sentido el **Artículo 4 de la Ley 1424 de 2010** Consagra:

“Mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica. Créase un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a lo Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros.”

En desarrollo del deber de Memoria que tiene el Estado encontramos entre otros el Decreto 4633 de 2011, el cual tiene como objeto “generar el marco legal e institucional de la política pública de atención integral, protección reparación integral y restitución de derecho territoriales para los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes como individualmente considerados.”¹⁴ En este decreto encontramos en el Capítulo II la importancia de permitir, como medida de satisfacción para las comunidades indígenas, que sean éstas quienes cuenten su historia, los motivos que llevaron a su resistencia producto de la exclusión y la vulnerabilidad a la que fueron sometidos, de igual forma se recalca en el artículo 122 el deber de recordar y se especifican una serie de herramientas para lograr que se mantenga viva la memoria y las tradiciones del relato oral y demás tradiciones propias de cada comunidad, de este artículo extraemos lo siguiente: “DEBER DE RECORDAR. Las causas y mecanismos de

¹⁴ COLOMBIA. Presidencia de la Republica. Decreto-Ley 4633 de 2011. Artículo 1.

dominación de un pueblo forman parte de su historia y pueden contribuir a garantizar el derecho de no repetición así como a superar formas estructurales de opresión y discriminación. Por ello, y en cumplimiento del deber de recordar que incumbe al Estado, se preservarán los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH, incluyendo y particularizando aquellas que involucran a las mujeres indígenas y afectan su papel vital para estos pueblos. Estas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva”¹⁵

En este mismo sentido se reconoce el deber de memoria del Estado en el decreto 4634 del 2011 como lo expresa el **Artículo 87** el cual consagra lo siguiente:

“MEMORIA HISTÓRICA. El deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como la academia, centros de pensamiento, y organizaciones Rrom, al igual que los organismos del Estado, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas de que trata el presente Decreto, y la sociedad en su conjunto.”

Además procede a determinar las herramientas que servirán para lograr esta finalidad. Igualmente encontramos esto en el Decreto 4800 de 2011 donde en el desarrollo de su articulado nos da una perspectiva de la importancia del dialogo abierto y claro entre las diferente partes del conflicto dándole la importancia a la versión de las víctimas y resaltando igualmente el deber de memoria del Estado más específicamente en sus artículos 185, 186, 187 y 188 donde se dicta todo lo concerniente a la Memoria Histórica así como a la prohibición de Censura y a la importancia de ésta en concordancia con los Decretos anteriormente expuestos.

¹⁵ COLOMBIA. Presidencia de la Republica. Decreto-Ley 4633 de 2011. Articulo 122.

7.2. COMUNIDAD INTERNACIONAL

A nivel internacional encontramos en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 en su **Artículo 24** numeral 7 lo siguiente:

“Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas”

Con respecto al tema desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos estima que el establecimiento de una comisión de la verdad, según el objeto, procedimiento, estructura y fin de su mandato, puede contribuir a la construcción y preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de hechos y la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas en determinados períodos históricos de una sociedad. Las verdades históricas que a través de ese mecanismo se logren, no deben ser entendidas como un sustituto del deber del Estado de asegurar la determinación judicial de responsabilidades individuales o estatales por los medios jurisdiccionales correspondientes, ni con la determinación de responsabilidad internacional que corresponda a este Tribunal. Se trata de determinaciones de la verdad que son complementarias entre sí, pues tienen todo un sentido y alcance propios, así como potencialidades y límites particulares, que dependen del contexto en el que surgen y de los casos y circunstancias concretas que analicen. En efecto, la Corte ha otorgado especial valor a los informes de Comisiones de la Verdad o de Esclarecimiento Histórico como pruebas relevantes en la determinación de los hechos y de la

responsabilidad internacional de los Estados en diversos casos que han sido sometidos a su jurisdicción¹⁶.

Del anterior estudio podemos extraer que se ha logrado un avance significativo en la legislación nacional relacionado al deber de Memoria del Estado así como a garantizar el respeto a la Memoria Histórica, al relato de las víctimas y al sostenimiento de sus formas de tradición de memoria alternas como sucede con las comunidades que se expresan principalmente mediante tradición oral, de igual manera a la creación de centros y santuarios de la memoria. Esto no es más que el resultado de intensos años de lucha por parte de las organizaciones y las asociaciones de víctimas entre las cuales ASFADDES siempre ha estado entre las más visibles. Actos tan sencillos pero tan significativos como llevar en su cuello la foto de su ser querido Detenido-Desaparecido van creando conciencia e inquietud en la comunidad y van calando en el imaginario colectivo construyendo identidad entre los que no han sufrido está agresión pero que sienten que es un flagelo del cual no tienen inmunidad y que puede tocar las puertas de sus vidas en cualquier momento. De ahí la importancia que resaltábamos al inicio sobre la participación en los talleres y actos de conmemoración dedicados al no olvido, pues esto es hacer historia.

¹⁶Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, Párrafo 128

8. CUARTO INFORME

En este cuarto mes de práctica en la fundación mi labor estuvo dirigida a apoyar a ASFADDES en la realización del encuentro nororiental de víctimas del delito de desaparición forzada el cual tuvo lugar los días 27 y 28 de mayo de 2014, en el marco de la semana de los Detenidos-Desaparecidos consagrada en la ley 1408 de 2010, además, y anterior a esto se realizó un taller conmemorativo en Barrancabermeja con las víctimas de la masacre del 16 de Mayo de 1998 con ocasión de los 16 años que se cumplen de este triste hecho.

En el desarrollo de estos encuentros se tuvo la oportunidad de interactuar con las víctimas y conocer su situación y su historia, entendiendo desde su perspectiva la dinámica del conflicto armado que se desarrolla en nuestro país desde hace más de cincuenta años. De igual manera se pudo apreciar la poca o nula intervención del Estado en lo referente a la investigación de los hechos, al juzgamiento de los responsables, a la satisfacción mediante la reparación integral, entre otras falencias, ya que al dialogar con los asistentes a los diferentes eventos tanto en Barrancabermeja como en Bucaramanga se pudo apreciar que han sido éstos quienes han tenido que recolectar pruebas, labor que debería ser desempeñada por la Fiscalía. Por lo tanto se puede entender que de la víctima y su empeño en el desarrollo del proceso es que se logra o no esclarecer los hechos que dieron origen a su situación, de ahí la importancia de la labor de ASFADDES pues muchas de las víctimas son personas de bajos recursos, así como de bajo nivel educativo y poco conocimiento de la normatividad vigente.

Ahora bien, es importante exponer acá un breve estudio sobre los temas Justicia, Verdad, Reparación Integral, abordando sus características principales, las cuales nos permiten entender, a la luz del delito de Desaparición Forzada en Colombia, su importancia y trascendencia, así como de lo que se desarrolla en el ámbito internacional, pues esto nos sirvió de soporte al enfrentarnos a las inquietudes de

las víctimas en los eventos que se llevaron cabo durante este periodo de la práctica.

8.1. VERDAD

En concordancia con el informe anterior, la búsqueda de la verdad es el reconocimiento por parte del Estado de las diferentes versiones del conflicto incluyendo de manera especial la de las víctimas, pues son estos quienes tiene la información de primera mano sobre lo sucedido, así se logra dar con la reconstrucción de los hechos de la manera más fiel posible a los acontecimientos reales, con el fin de desentrañar las causas del conflicto y lograr dar una solución efectiva a la problemática.

El Derecho a la Verdad cumple un papel fundamental tanto en el ámbito jurídico como en el diario vivir de la comunidad pues es indispensable que la sociedad conozca los hechos que la han afectado y que han llevado a que se den las diferentes relaciones de poder existentes en su entorno, es el derecho que todos tenemos a saber qué pasó. Como bien lo ha reiterado el comité de derechos humanos de la ONU:

“(...) Es un Derecho tanto colectivo como individual. Toda víctima tiene derecho a conocer la verdad sobre las violaciones que la afectan, pero la verdad debe comunicarse también a la sociedad como una salvaguarda fundamental contra la repetición de tales violaciones, según se indica en el principio 2 del conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.”

En igual sentido encontramos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos define este derecho así:

“El derecho a la verdad es de carácter colectivo, permite a la sociedad tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y un derecho particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación, en particular, en los caso de aplicación de leyes de amnistía” (CIDH caso Bámaca vs Guatemala 2002)

Por lo tanto se hace referencia cuando se habla del Derecho a la Verdad a la oportunidad de conocer la verdad integra, completa y pública sobre hechos ocurridos así como las circunstancias específicas y quiénes participaron en ellos. Uno de los antecedentes más remotos sobre la configuración del derecho a la verdad y el reconocimiento como fundamental lo encontramos en el Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 en su artículo 32 el cual consagra:

“En la aplicación de la presente sección, las actividades de las altas partes contratantes, de las partes en conflicto y de las organizaciones humanitarias internacionales mencionadas en los convenios y en el presente protocolo deberán estar motivadas ante todo por el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros”

De esta manera podemos ver la estrecha relación existente entre el derecho a la Verdad y el Derecho a la Justicia, ya que al no tener claridad sobre lo sucedido así como las circunstancias que lo originaron y sus actores es imposible exigir que el órgano encargado de administrar la justicia del Estado cumpla con satisfacción su deber.

8.2. JUSTICIA

Hablar sobre Justicia en Colombia es un trabajo harto complejo teniendo en cuenta los altos niveles de impunidad que se presentan, aun así se debe recalcar el deber que tiene el Estado de investigar y juzgar a los autores de las violaciones

a los derechos humanos, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, como se ha consagrado y entendido al estudiar los tratados de derechos humanos y demás instrumentos internacionales. Entre estos encontramos las disposiciones de la Comisión y la Corte interamericanas de Derecho Humanos, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas entre otras. En este mismo sentido la jurisprudencia Internacional impone este deber al Estado y recalca que en virtud de la imperatividad del jus cogens se debe entender como irrenunciable.

Según lo anterior debemos entender LA JUSTICIA como el reconocimiento formal de las violaciones a los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad así como de sus autores por parte del órgano del Estado encargado de administrarla, en este mismo sentido el Derecho a la Justicia es por lo tanto la facultad inherente a cada persona de exigir a este órgano el cumplimiento de su deber en base a los hechos demostrables y que hayan dado origen a su situación de vulnerabilidad.

Debemos pasar entonces a hacer claridad sobre algunos puntos que consideramos indispensables y que deben ser tenidos en cuenta al momento de exigir el cumplimiento de este Derecho al Estado, tratándose del tema que no interesa que es la Desaparición Forzada de personas:

- Los delitos atroces como la Desaparición Forzada de personas tienen carácter de imprescriptibilidad, como ya lo ha reiterado la Corte Constitucional en diversas ocasiones, esto quiere decir que el Estado no puede abstenerse de investigar y juzgar a los responsables de éstos en virtud de un determinado tiempo transcurrido.
- El Estado no puede conceder, bajo ninguna circunstancia, amnistía a los perpetradores de crímenes de lesa humanidad como la Desaparición Forzada.
- La Desaparición forzada al ser considerado como un crimen de lesa humanidad no puede ser tomada como un delito de carácter político así se demuestre que el responsable tuvo motivaciones de esta índole para cometerlas. Por lo tanto es una causal para no otorgar el beneficio de asilo, así

como para los indultos o amnistías que se le conceden a los demás delitos políticos.

- Los crímenes de Lesa Humanidad como la Desaparición Forzada, deben ser juzgados por la justicia ordinaria es decir no pueden, de haber sido cometidos por servidores públicos pertenecientes a las fuerzas armadas, ser juzgados por la justicia penal militar, en este mismo sentido no se puede argumentar como causal de exclusión de la responsabilidad el estar cumpliendo con órdenes del superior jerárquico y de igual forma en virtud de lo consagrado en el derecho internacional el superior jerárquico responde penalmente por los crímenes cometidos por sus subordinados.

De igual manera las víctimas de crímenes de lesa humanidad como la Desaparición Forzada pueden acudir ante instancias internacionales si no obtienen del Estado la debida satisfacción de su derecho a la Justicia. Se puede acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington D.C. (Estados Unidos), el Comité de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra (Suiza) y en Nueva York (Estados Unidos). Un caso que se lleve ante la Comisión Interamericana puede pasar luego a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José (Costa Rica).

8.3. REPARACIÓN

Este es un principio general del derecho internacional. Consiste en la obligación del Estado de resarcir los daños ocasionados con motivo de la violación de los Derechos Humanos ya sea por acción u omisión de sus agentes. Este principio ha sido desarrollado en la jurisprudencia internacional y ha sido reconocido como norma de ius cogens es decir que tiene carácter de imprescriptibilidad sin perjuicio de las demás obligaciones del Estado como lo son las de investigar los hechos que dieron origen al menoscabo en la integridad de la víctima así como el debido juzgamiento de los responsables.

Cabe señalar que la reparación no se agota en el reconocimiento monetario por parte del Estado a la víctima, ni en la restitución de un bien determinado, sino que va mucho más allá pues su finalidad es devolver, en el mayor grado posible, a la víctima al estado en que se encontraba antes de que fueran vulnerados sus derechos. Es por esto que se habla de una reparación de carácter integral que cobija tanto el daño material como el daño moral, de forma justa y proporcional al menoscabo sufrido.

De igual forma hay que mencionar que la reparación puede ser individual o colectiva. Como en el caso de comunidades indígenas o gitanas, como lo podemos ver en el Decreto 4634 de 2011 el cual nos da una clara muestra del tema:

“ARTÍCULO 15.- REPARACIÓN INTEGRAL *La reparación comprenderá las medidas de indemnización, rehabilitación. Satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual y colectiva, material y simbólica, con enfoque diferencial.*

La reparación simbólica se entiende como las actuaciones y medidas realizadas a favor del sujeto colectivo como víctima que tienda a reconocer el daño causado y a asegurar la preservación de la memoria histórica. La no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. El derecho a la justicia y a la verdad hace parte de la reparación integral de las víctimas”¹⁷

“ARTÍCULO 75.- REPARACIÓN INTEGRAL *La reparación de las víctimas implica la adopción de las medidas señaladas en el artículo 15 del presente Decreto.*

¹⁷ COLOMBIA. Presidencia de la Republica. Decreto-Ley 4633 de 2011. Artículo 15.

Las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom que hayan sufrido un daño individual sin efectos colectivos, que no pueda asimilarse al daño colectivo de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, tendrán acceso a las medidas de reparación consagradas en la Ley 1448 de 2011. Para acceder a dicha reparación individual, las víctimas deberán seguir el procedimiento de registro y acceso a las medidas consagrado en la Ley 1448.

Por su parte, la reparación de las Kumpaño como consecuencia de la ocurrencia de un daño colectivo, o un daño individual con efectos colectivos, se definirá a través de un Plan Integral de Reparación -PIR-, el cual será consultado con cada una de las Kumpaño afectadas, respetando su identidad cultural particular y teniendo en cuenta la dimensión colectiva, cultural de las violaciones sufridas.”¹⁸

Ahora bien, como se dijo líneas arriba la reparación a la que hacemos referencia alberga un conglomerado de modalidades como lo son; La indemnización, la rehabilitación, la satisfacción, la restitución.

En materia de Desaparición Forzada podemos entender entonces que hacen parte de la Reparación, la liberación del desaparecido, en caso de muerte que los familiares tengan pleno conocimiento del hecho y que sus restos les sean restituidos en condiciones de dignidad, de igual forma se debe dar una petición de perdón pública a los familiares y se deben adelantar los procedimientos tendientes a conservar la memoria histórica.

En este mismo sentido se deben entender como parte de la reparación, las medidas tendientes a la satisfacción de las víctimas y a reivindicar su nombre y su dignidad, como las dispuestas por ejemplo en la Ley 1408 de 2010 la cual consagra en su **Artículo 13**:

¹⁸ COLOMBIA. Presidencia de la Republica. Decreto-Ley 4633 de 2011. Artículo 75.

“Previo acuerdo con los familiares de las víctimas que resulten identificadas, las autoridades municipales ubicarán una placa conmemorativa con el encabezado “Víctima(s) de Desaparición Forzada”, el nombre de la persona, y en caso de estar disponible, la edad aproximada, el oficio, el número de hijos y el nombre del grupo armado al que se le impute el hecho. Para los cuerpos o restos que no puedan ser identificados, aparecerá la leyenda “Persona no Identificada”. Estas placas terminarán con la frase “Nunca Más”, deberán situarse dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley y se entregarán en el marco de una ceremonia pública con participación de las víctimas.

PARÁGRAFO. En el caso que se llegue a identificar el cuerpo o los restos de la víctima, las autoridades municipales reemplazarán la placa con la información a la que se refiere el presente artículo”

De igual manera el Estado deberá garantizar que se cumpla lo preceptuado en el Artículo 14 de la misma ley, ya citado anteriormente.

9. ACTIVIDADES REALIZADAS EN ASFADDES

9.1. CAPACITACIÓN, CONOCIMIENTO Y APROPIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ASFADDES

En esta primera fase de mi práctica jurídica social en ASFADDES se me dio una serie de capacitaciones e indicaciones sobre el funcionamiento de la organización, así como todo el aparato normativo en el cual se sostiene, su historia y sus objetivos alcanzados. En esta primera etapa se me entregaron once carpetas diez con procesos de Desaparición Forzada y una con un caso de Ejecución Extrajudicial, en conjunto con la Coordinadora se han estudiado los casos y se han propuesto alternativas jurídicas para lograr impulsar su investigación ante las autoridades pertinentes, así como la manera en que se debe acercarse a los familiares para poder obtener de estos datos o pruebas que nos sirvan para esclarecer los hechos, de igual forma brindarle a estos el acompañamiento jurídico y fuera de esto apoyarlos emocionalmente para que no pierdan la esperanza en la búsqueda de la tan anhelada verdad, ya que muchos de ellos se han desencantando de la instituciones y las organizaciones en vista de que no han logrado un efectivo avance en sus casos.

Del estudio de las carpetas se ha optado por realizar Derechos de Petición y estudiar el Mecanismo de Búsqueda urgente, así como de realizar acciones de tutela. Luego de determinar el camino jurídico a seguir en según el caso particular, se elabora el respectivo documento y se presenta a la Coordinadora para su revisión y posterior aplicación pues es ella quien se ha encargado de llevarlo ante la autoridad competente.

9.2. PREPARACION DEL TALLER CON LOS FAMILIARES DE LAS VICTIMAS

Otra actividad que he llevado a cabo en esta primera etapa de mi práctica jurídica social en ASFADDES, ha sido la de proponer diversos temas para desarrollar en un taller de capacitación que se realizará con las víctimas teniendo en cuenta la base de datos y números de contacto con los que cuenta la Coordinadora de ASFADDES, en este taller se pretende informar a los familiares de las víctimas sobre los procedimientos existentes actualmente en Colombia para hacer valer sus Derechos a la Verdad, La Justicia y La Reparación Integral. Cabe señalar que este taller se prepara en conjunto con mis compañeros de práctica y la Coordinadora de la fundación, se estudian los posibles temas a tratar entre otros aspectos, como se muestra a continuación;

9.2.1. Temas

1. Introducción al tema: Concepto de víctima y tipificación del delito de desaparición forzada.
2. Explicación breve y concisa sobre la estructura del proceso penal.
3. Víctima como parte del proceso penal.
4. Explicación sobre la Ley 1448 de 2011 en relación a los derechos que tienen las víctimas.
5. Explicación sobre Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz)
6. Explicación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
7. Socialización de las diferentes experiencias de las víctimas frente a la justicia penal.
8. Desarrollo de preguntas y dudas que tengan las víctimas.
9. Aplicación de encuesta de satisfacción: - La garantías judiciales y protección de derechos, del Estado frente a las víctimas.

9.2.2. Herramientas a usar

1. Diapositivas y videos.
2. Folletos
3. Encuesta.

9.2.3. ESQUEMA TALLER:

Las encuestas y los folletos se entregaran al inicio del taller

1. Explicación breve y concisa sobre la estructura del proceso penal-administrativo y Disciplinario.
2. Victima como parte del proceso penal
3. Apertura del taller con una rápida explicación de los objetivos generales de la ley 1448.
4. Explicación de las dudas que presentan las victimas cuando acuden a ASFADDES:

9.3. PREPARACIÓN, DISCUSIÓN Y ELABORACIÓN SOBRE LOS TEMAS A TRATAR EN EL TALLER CON LOS FAMILIARES DE LAS VICTIMAS PROGRAMADO PARA EL 21 DE MARZO DE 2014.

Como se mostró anteriormente se hizo indispensable para el desarrollo de este taller, elaborar un estudio sobre algunos de los principales procedimientos con los que contamos en el país para denunciar y hacer valer los derechos vulnerados por esta agresión , cabe señalar que si bien la información que se le puede brindar a las victimas con respecto a este tema es mucho más amplia, en este primer taller debimos delimitarla a los temas que consideramos principales, toda vez que el tiempo con el que disponen los asistentes es limitado por lo que se contempla la posibilidad de realizar un segundo taller complementario con la información restante. Para llevar a cabo el taller elaboramos una serie de instrumentos

ilustrativos y lúdicos con el fin de dejar una mayor impresión en los asistentes para que la información suministrada sea mejor comprendida y asimilada, entre estos elaboramos diapositivas, folletos, encuestas y sopas de letras, con el fin de hacer más dinámica la experiencia y lograr una mayor interacción entre los participantes, estos se mostrarán más adelante.

Del taller realizado el grupo de trabajo de practicantes de la escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la UIS en ASFADDES logramos extraer las siguientes conclusiones:

1. Se observó que la participación en talleres informativos es escasa, pero contrario a la idea preconcebida que se tenía de falta de interés para este tipo de actividades, se pudo evidenciar una vez se interactuó con las víctimas, que la ausencia es debida a factores como: la falta de disponibilidad tanto de tiempo como a nivel económico, así mismo se evidencia una desmejora en la credibilidad en las instituciones Estatales. Esa disminución en la credibilidad ocasiona que las víctimas pierdan el interés y la parte activa durante el proceso de informarse y estar atentos al desarrollo del mismo, dejando toda la responsabilidad en entidades como ASFADDES. Adicional a esto se evidenció que las víctimas tienen una percepción limitada con respecto a la actividad de investigación y juzgamiento entorno a la conductas delictivas, ya que muchas de las víctimas consideran que con la denuncia basta para que el proceso pueda desarrollarse de manera satisfactoria sin prever la necesidad de asumir un rol activo frente a la investigación, no siendo conscientes que la misma víctima es uno de los sujetos procesales que puede aportar la mayoría de pruebas o contribuir a la reconstrucción de las mismas y de los hechos en general asumir una postura importante y contundente dentro del proceso penal específicamente en el ámbito probatorio.
2. En base a las respuestas de las encuestas y a la interacción lograda con las víctimas, podemos asegurar que el trabajo de organizaciones como

ASFADDES reviste una gran importancia a nivel de apoyo y de asesoría que permite que las víctimas se mantengan unidas, interesadas e informadas con respecto a cada proceso y de actividades de conmemoración. Esto se concluyó debido a que las víctimas manifestaron que por intermedio de ASFADDES fue que conocieron los diferentes mecanismos de acción y han podido mantener un seguimiento e interés frente a cada proceso y es a través de estas organizaciones como logran los familiares-víctimas informarse y asesorarse, entendiendo así la importancia de seguir luchando y buscando la verdad en los diferentes procesos que se puedan adelantar en cada caso.

3. En cuanto a la denuncia se evidencia que en algunos casos se realizaron de forma inmediata al conocimiento de la desaparición, mientras que otro grupo de víctimas presentaron las denuncias trascurrido un lapso considerable desde la desaparición.
4. Si existe interés de informarse por parte de las víctimas respecto a temas jurídicos, sin embargo puede evidenciarse que se presenta una falta de capacitación y asesoramiento en dichos temas que obstaculizan el acceso a la justicia y no ofrecen garantías en cuanto a los derechos de las víctimas, debido a que esta falta de información ocasiona miedo e inseguridad que impide que las víctimas se acerquen a la justicia y dejen de ser blanco de las autoridades inescrupulosas que juegan con su dolor re victimizándolas evitando darle el trato adecuado.

9.4. AYUDA EN LA ELABORACIÓN DE LA GALERÍA MÓVIL DE ASFADDES

Dentro del desarrollo de esta actividad se contó con la instrucción de la directora de ASFADDES la señora Aura María Díaz Hernández, quien nos señaló la finalidad de la galería y su importancia, en relación con el tema desarrollado respecto a la Memoria Histórica, ello por cuanto consiste en darle un rostro o rostros en el caso de la actividad desarrollada al conflicto y en especial a la situación de desapariciones forzadas que se presentan en el país, lo cual primero,

permite que se preserve el recuerdo de aquellos que sufrieron esta situación además permite que la sociedad al poder relacionar esto con rostros se interese más y pueda identificarse más con lo que las víctimas han sufrido despertando el sentido de solidaridad en la sociedad, igualmente permite que dentro de los diferentes actos llevados a cabo por ASFADDES en los cuales obviamente se exhiben estas galerías con el fin de recordar a las víctimas, honrar su memoria y hacer una denuncia pública de lo que ellos tuvieron que vivir y que sus familias aun siguen viviendo.

9.5. RESPALDO EN LOS TALLERES PREPARATORIOS QUE SE LLEVARON A CABO CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA SEMANA DE LOS DETENIDOS-DESAPARECIDOS QUE SE REALIZARÁ EN LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE MAYO.

Con motivo de la semana de los Detenidos-Desaparecidos la cual tiene lugar la última semana del mes de Mayo según lo consagrado en la Ley 1408 de 2010, en ASFADDES nos dimos a la tarea de desarrollar una serie de talleres preparatorios con el fin de informar a la mayor cantidad de familiares víctimas de este delito sobre lo dispuesto en la Ley ya que, como sucede generalmente en nuestro país, la mayoría de ellos desconocen estas disposiciones. Es por esto que como primera función a mi cargo estuvo la de realizar las convocatorias mediante llamadas telefónicas con los números que reposan en la base de datos de la Asociación, de esta manera tuve la oportunidad de apreciar la reacción de los convocados quienes no les falta el ánimo para participar, pero sí los recursos, tanto económicos o de tiempo en razón de sus trabajos y deberes. Aun así hay que resaltar que la Asociación en aras de promover estos espacios brinda los recursos económicos para transporte así como el almuerzo y demás.

El objetivo principal de los talleres preparatorios, como se dijo anteriormente, no es otro que el de dar a conocer lo dispuesto en la Ley, pero además tiene como finalidad brindar herramientas a las víctimas para que llegada la semana de los

Detenidos-Desaparecidos puedan participar activamente en las discusiones que allí se den, es por esto que los talleres se llevaron a cabo con grupos diferentes de personas los cuales se dividieron, el primer grupo fue conformado por los familiares-victimistas que tiene una vinculación más reciente con la Asociación, ya que estos al no estar acostumbrados a este tipo de actividades pueden llegar a tener reacciones más fuertes así como el desconocimiento de la normatividad vigente en ellos es más palpable.

El segundo grupo fue conformado por quienes ya tienen un tiempo considerable trabajando con ASFADDES y por lo tanto ya conocen la dinámica de los talleres, pero que aun así era necesario generar en ellos inquietudes con argumentos bien fundados para participar en los eventos que se llevan a cabo la última semana del mes de Mayo.

La dinámica de los talleres consistió, en un primer momento en realizar todos los rituales de no olvido y poner de presente el nombre de su familiar Detenido-Desaparecido así como compartir un poco de los hechos que tuvieron lugar y que desencadenaron en este delito. En esta parte se pudo apreciar, según los diferentes testimonios, como se configura el delito de Desaparición Forzada más allá de la simple teoría y de esta manera determinar como un ejercicio profesional qué acciones legales podrían adelantarse según lo narrado.

En un segundo momento, luego de los actos conmemorativos, se pasó a organizar los grupos por mesas de trabajo, a cada cual le correspondió un tema entre Verdad, Justicia, Reparación Integral y Garantías de no Repetición. Con el fin de conocer de primera mano a través de los familiares sus inquietudes y las falencias del Estado con respecto a la satisfacción de estos tópicos, ya que si bien la legislación ha avanzado considerablemente en estos aspectos, como quedó demostrado con el estudio inicial de este informe sobre Memoria Histórica, el contraste con la realidad sobre la efectiva aplicación de lo consagrado en la Ley deja mucho que desear.

Aun así se logró dar con el objetivo de informar a los familiares-víctimas sobre las actividades que se realizaran en la región con motivo de la semana de los Detenidos-Desaparecidos, donde la principal se llevaron a cabo los días 27 y 28 de Mayo en la ciudad y consistieron en un encuentro nororiental de víctimas en el cual estarán presentes delegados de las principales instituciones y autoridades sobre la materia.

9.6. APOYO EN EL TALLER CONMEMORATIVO CON LAS VÍCTIMAS DE LA MASACRE DEL 16 DE MAYO DE 1998 EN BARRANCABERMEJA

Como una de las labores durante este mes de práctica se realizó en Barrancabermeja un taller conmemorativo con los familiares-víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998, para esto nos desplazamos un grupo de más de 20 personas desde la ciudad de Bucaramanga pertenecientes a ASFADDES, una vez estando allá nos reunimos con personas de diferentes lugares de la región dando así un aproximado de 60 participantes. 16 años después de la masacre las caras de tristeza dejaban ver el flagelo por el que pasan estas personas quienes en su mayoría no saben qué pasó con sus familiares esto lo pude notar ya que una de las actividades del taller estaba dirigida a relatar lo sucedido y a recordar al familiar desaparecido diciendo su nombre y mostrando su rostro a los demás asistentes.

De igual forma se pudo evidenciar las falencias del Estado con respecto a la investigación y juzgamiento de los responsables.

9.7. APOYO EN EL ENCUENTRO NORORIENTAL DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA ORGANIZADO POR ASFADDES.

Con motivo de la semana de los Detenidos-Desaparecidos la cual tuvo lugar la última semana del mes de Mayo según lo consagrado en la Ley 1408 de 2010, ASFADDES organizó el encuentro nororiental de víctimas del delito de

Desaparición Forzada los días 27 y 28 de mayo de 2014, a este asistieron más de 270 personas llegadas desde diferentes partes de la región como Cúcuta, Pamplona, Barbosa, Vélez, al igual que en los talleres preparatorios una de mis primeras labores fue la de convocar a las personas, recordarles y atender las inquietudes de quienes no tuvieron la oportunidad de participar en los anteriores encuentros, mediante llamadas telefónicas con los números que reposan en la base de datos de la Asociación.

El desarrollo de este encuentro estuvo enmarcado en la necesidad de organizarse que tienen las víctimas pues es la manera efectiva de exigir al Estado el reconocimiento de su derechos, pues como se ha dicho y recalado a lo largo de esta práctica la mayor parte de las víctimas son personas en estado de vulnerabilidad, por lo tanto es fundamental que se dé el apoyo mutuo entre quienes padecen la misma agresión. Como de costumbre, el encuentro estuvo lleno de actos simbólicos de lucha contra el olvido, las galerías móviles de ASFADDES se ubicaron en la mayor parte del recinto.

Luego de diversos actos conmemorativos y emotivos para los familiares, se pasó a conformar las diferentes mesas de trabajo con el fin de redactor por cada una la respectiva relatoría basada en los temas de Verdad, Justicia, Reparación integral en el marco de esta dinámica se logró compartir los conocimientos adquiridos como estudiantes de Derecho de la Universidad Industrial de Santander de esta manera se atendió a un gran de numero de inquietudes jurídicas que surgieron a raíz de las discusiones sobre la materia.

FIGURA 1: Fotografía, talleres preparatorios con los familiares-victimas



FIGURA 2: Fotografía, talleres preparatorios con los familiares-victimas



FIGURA 3: Fotografía, taller conmemorativo de la masacre en Barrancabermeja 16 de mayo de 2014.



FIGURA 4: Fotografía, taller conmemorativo de la masacre en Barrancabermeja 16 de mayo de 2014.



FIGURA 5: Encuentro Nororiental de víctimas de Desaparición Forzada 27 & 28 de mayo de 2014, Bucaramanga



FIGUA 6: Encuentro Nororiental de víctimas de Desaparición Forzada 27 & 28 de mayo de 2014, Bucaramanga, Mesa de trabajo del tema Reparación Integral.



FIGURA 7: Encuentro Nororiental de víctimas de Desaparición Forzada 27 & 28 de mayo de 2014, Bucaramanga.



FIGURA 8: Encuentro Nororiental de víctimas de Desaparición Forzada 27 & 28 de mayo de 2014, Bucaramanga



9.8 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

FIGURA 9: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Primer mes					Segundo mes					Tercer mes					Cuarto mes			
	1	2	3	4		1	2	3	4		1	2	3	4		1	2	3	4
Capacitación, conocimiento y apropiación del funcionamiento de la Fundación así como de los conceptos, jurisprudencia y normatividad vigente en lo que concierne al delito de desaparición forzada					Continuación de estudio de carpetas de procesos de Desaparición Forzada de conocimiento de ASFADDES y familiarización con la base de datos de la fundación.					Continuación de estudio de carpetas de procesos de Desaparición Forzada de conocimiento de ASFADDES y familiarización con la base de datos de la fundación.					Continuación de estudio de carpetas de procesos de Desaparición Forzada de conocimiento de ASFADDES y familiarización con la base de datos de la fundación.				
Entrega de carpetas de procesos de Desaparición Forzada de conocimiento de ASFADDES para estudio.					Preparación discusión y elaboración sobre los temas a tratar en el taller con los familiares de las víctimas programado para el 21 de marzo de 2014.					Ayuda en la elaboración de la galería móvil de ASFADDES					Apoyo en el Taller conmemorativo con las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja				
Trabajo en el desarrollo del taller con víctimas a realizarse el 21 de marzo de 2014, con el fin de dar el efectivo asesoramiento y acompañamiento a éstas.					Desarrollo del taller con los familiares de las Víctimas del Delito de desaparición forzada el día 21 de marzo de 2014					Respaldo en los talleres preparatorios.					Apoyo en el encuentro nororiental de Víctimas de Desaparición Forzada organizado por ASFADDES.				

10. CONCLUSIONES

De la práctica jurídica social que se llevó a cabo en la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos, ASFADDES, podemos concluir en sentido general que la desaparición forzada como delito de lesa humanidad acarrea una afectación mucho más compleja para los familiares-victimas, que cualquier otro delito o violación a los derechos humanos, en el entendido de que se trata de una agresión que se prolonga en el tiempo, revestida de incertidumbre y sufrimiento para quienes la padecen, es por esto que para el desarrollo de las actividades de encuentros o talleres anteriormente descritas, se necesitó de una sensibilidad especial para lograr el trato con estas personas, teniendo en cuenta que las circunstancias en las cuales se dieron los hechos, que se conocen, son tan diversas y distantes como numero de familiares-victimas encontramos. Por esto exaltamos la labor de ASFADDES en la lucha contra la impunidad de este delito, pero más allá de esto, en la búsqueda de la unidad de quienes se ven afectados con esta problemática, así como la calidad humana del equipo de trabajo en cabeza de la señora AURA MARIA DIAZ.

Ahora bien, en un sentido particular podemos precisar los siguientes puntos:

- De las actividades desarrollados logramos extraer que la desinformación con respecto a los derechos reconocidos en la legislación actual nacional, así como a lo desarrollado en materia internacional sobre derechos humanos, por parte de los familiares-víctimas del delito de desaparición forzada, son el principal problema y una de las principales causas de la impunidad a la que se va relegada esta agresión. Esto es sin duda el producto de que este crimen de lesa humanidad en nuestro país ha afectado principalmente a familias pertenecientes a los sectores más vulnerados de la comunidad, tanto así que en el desarrollo de los talleres nos encontramos con personas mayores prácticamente analfabetas. Esto afecta en gran medida el desarrollo de la investigación y sanción de estos delitos pues al no saber ante qué

autoridad se debe recurrir y que se debe exigir ante ésta, los familiares-víctimas optan por padecer su problema en silencio.

- Lo anterior se suma a que el Estado no se ha encargado de capacitar a la totalidad de sus funcionarios sobre lo dispuesto en la legislación sobre víctimas, por ejemplo lo dispuesto en Leyes como la 1408 de 2010 y la 1448 de 2011, dando como resultado que el esfuerzo y la lucha que se ha dado a lo largo de estos años por parte de las víctimas del conflicto armado en nuestro país para que se les reconozcan sus derechos y se les dé un trato diferencial en razón de lo que han tenido que padecer, quede reducido a letra muerta. Un ejemplo de lo anterior lo observamos en la semana de los Detenidos Desaparecidos, la cual tuvo lugar la última semana del mes de mayo tiempo en el que nos encontrábamos aún realizando nuestra práctica, por mandato de la ley 1408 de 2010 los establecimientos públicos como colegios y universidades deben rendir homenaje a las víctimas y deben incitar a que se den foros y debates sobre la problemática, algo que evidentemente no se dio y no se ha dado en los cuatro años que tiene esta Ley en circulación, este acto simbólico a pesar de su sencillez es fundamental para lograr la sensibilización de la comunidad sobre todo en quienes se sienten alejados y apáticos a la problemática nacional.
- En cuanto a los proceso que se nos entregaron en ASFADDES para que se realizara el estudio jurídico podemos concluir que debe darse un proceso de actualización de los datos y las actuaciones que se hayan adelantado ya que en algunas carpetas fue confusa la documentación que se encontró, de igual forma en algunos casos fue necesario entrar de nuevo en comunicación con el respectivo familiar para que nos aportara información que ya se había suministrado anteriormente pero que no se clasificó en debida forma. Esta labor que cumple ASFADDES es de suma importancia y por ello mismo debe dársele un mejor manejo para que en conjunto con

los estudiantes que se encuentren desarrollo sus prácticas se logre avanzar efectivamente en la lucha contra la impunidad.

- La realización de este tipo de prácticas logran acercar al estudiante a la complejidad de la problemática social dando como resultado que éste utilice sus conocimientos en pro de la comunidad. Este aporte puede llegar a ser fundamental en la obtención de la paz en nuestro país, por lo que se hace necesario que se sigan llevando a cabo este tipo de actividades que permiten la incursión en la realidad social de quien está próximo a enfrentarse a la vida profesional para que así lo logre con una mirada social, humana y consciente sobre lo que lo rodea.

11.RECOMENDACIONES

En forma conjunta con los compañeros que en igual forma realizaron la práctica en ASFADDES, nos permitimos establecer y plantear las siguientes recomendaciones con el fin de mejor y seguir adelante con los objetivos de la misma desde el ámbito jurídico:

- Es conveniente continuar con este tipo de convenios donde estudiantes realicen la práctica, otorgándoles una experiencia de campo y para ASFADDES una contribución en el cumplimiento de los objetivos que tienen en el acompañamiento a las víctimas y en el seguimiento de casos adelantados por el delito de desaparición forzada.
- Es importante que ASFADDES y la Escuela de Derecho, a través de su Director, se acerquen y organicen en conjunto un programa guía, para que quienes estén próximos a realizar esta práctica jurídica social, puedan aprovechar al máximo esta oportunidad teniendo claras las actividades que satisfagan los intereses sociales y académicos de ambas partes.
- Es importante además que se cree al interior de ASFADDES y fortalezca un área jurídica con un equipo de personas capacitadas en derecho que permita:
 - a) Mantener un seguimiento mucho más efectivo dentro de los expedientes que maneja ASFADDES.
 - b) Se realicen talleres enfocados en el ámbito jurídico que permita la capacitación de las víctimas y demás personal de la Asociación.

- c) Lograr mayor vigilancia en los casos generando en cierta medida presión, puesto que ya que hay muchos caso como los de la década del ochenta que debido al largo periodo del tiempo sin soluciones concretas se enfrentan a la violación de garantías judiciales, lo que permitiría un acceso a instancias Internacionales.

12. BIBLIOGRAFÍA.

- ALBALADEJO ESCRIBANO, Isabel. Consultora (OACNUDH). La desaparición forzada de personas en Colombia: *Guía de normas, mecanismos y procedimientos*. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 2009. Bogotá DC

- Código penal militar

- Constitución Política de Colombia

- Convención de Ginebra (Protocolo adicional I)

- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)

- Convención de Naciones Unidas sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (1968)

- COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-358 del 5 de agosto de 1997, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

- COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-317 de 2002 de 2 de mayo, M.P. Clara Inés Vargas Hernández

- COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-671 del 4 de febrero de 2003, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra

- COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C- 620 de 2011

- COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-454 de 2006, M. P. Jaime Córdoba Triviño
- COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-209 de 2007, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia c-580 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 589 de 2000
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 599 de 2000
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 904 de 2006
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA, ley 1407 de 2010
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley estatutaria 971 de 2005
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 782 de 2002
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 986 de 2005
- COLOMBIA. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 19 de julio de 2007
- COLOMBIA. Defensoría del Pueblo. Contenido y alcance del
- derecho a la reparación. instrumentos para la protección y observancia de los derechos de las víctimas.

- COLOMBIA. El Presidencia de la República, Decreto 4218 de 2005

- COLOMBIA. El Presidencia de la República, Decreto 929 de 2007

- EE.UU. Nueva York, ONU. Corte Penal Internacional. Estatuto de Roma

- GARCIA POLANCO, Alba Helena. Derechos a la verdad, la justicia y la reparación: una construcción desde los estándares y principios internacionales, la jurisprudencia internacional y colombiana. Consultado el 08 de septiembre de 2013 en: https://mail-attachment.googleusercontent.com/attachment/u/0/?ui=2&ik=d424c2950f&view=att&th=141052011dd98c8c&attid=0.2&disp=inline&realattid=f_hl_eca9ao1&safe=1&zw&saduie=AG9B_P89Kd4SLcl1d100RmQjvu8q&sadet=1378774093169&sads=ECSsJHSQENT6J0_f3_8iwmTq0yM

ANEXO A: ENCUESTA

ENCUESTA SOBRE EL DELITO DE DESAPARICION FORZADA

Desde la ocurrencia del hecho ¿Cuánto tiempo se demoro usted en acudir a las autoridades?

En caso de no haber acudido a las autoridades ¿Por qué no lo hizo?

Si el tiempo entre la ocurrencia del hecho y la denuncia ha sido extenso ¿Por qué se demoro en denunciar?

¿La demora en denunciar fue por falta de información?

¿Cómo obtuvo la información?

¿Al momento de la denuncia usted considera que el acceso a la justicia fue acorde a sus necesidades o presento alguna dificultad?

¿Qué tipos de obstáculos?

¿Desde el momento que denunció ha recibido ayudas?

¿Qué tipo de ayudas?

¿Considera usted que se está haciendo justicia en su caso?

¿Por qué?

¿Se han hecho efectivos sus derechos a la verdad la justicia y la reparación?

¿Ha obtenido respuestas concretas con respecto a las dudas que le surgen como víctima del delito de desaparición forzada?

¿Considera usted que por denunciar el delito de desaparición forzada el Estado Colombiano le ha brindado una protección especial o se siente desprotegido y re victimizado?

**ENCUESTA DE SATISFACCION PRIMER TALLER:
“ALTERNATIVAS JURÍDICAS EN LA BÚSQUEDA E RESPUESTAS
EN EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA”**

¿Considera usted que con el taller jurídico se han resuelto algunas dudas que le surgían con respecto al tema de desaparición forzada?

SI _____ NO _____

¿Los temas abordados en el taller son actuales y acordes a su interés de información sobre el tema del delito de desaparición forzada?

SI _____ NO _____

¿Los temas manejados en el taller fueron adecuados e idóneos?

SI _____ NO _____

¿La metodología utilizada fue práctica y llamativa?

SI _____ NO _____

¿Le quedaron claros los temas explicados en el taller? SI _____ NO _____

¿Le surgieron nuevas dudas sobre el delito de desaparición forzada? SI _____ NO _____

¿Qué tipo de dudas le surgieron?

¿Qué temas le gustaría que fueran abordados en un próximo taller?

¿Qué sugerencias tiene para la realización de nuevos talleres?

¿Cómo califica el taller realizado?

Excelente _____ Bueno _____ Regular _____ Malo _____

¿Por qué?

FUENTE: Fundación ASFADDES

ANEXO B: PLEGABLE

Reparación Por Vía Administrativa



Lo que se busca por esta vía es lograr el cumplimiento a cabalidad del proceso de reconciliación y se establezca como un mecanismo eficaz y flexible que presente resultados óptimos frente a las necesidades de las víctimas.

En los casos en donde las víctimas hayan sufrido graves violaciones a sus derechos humanos, tales como delitos de lesa humanidad, en los que encontramos el delito de desaparición forzada, las víctimas podrán iniciar la vía administrativa sin estar renunciando a la reclamación por vía judicial en cumplimiento de su derecho a la reparación.



Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro
Oficina 404, Bucaramanga
Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email:
asfaddesbucaramanga@yahoo.es



TALLER VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA



“Luchando, persistiendo y resistiendo
por verdad justicia y memoria”

Delito Desaparición Forzada

El delito de desaparición forzada es:

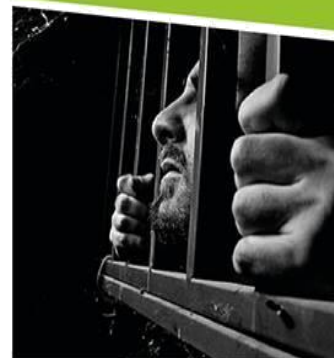
1. Un delito de Lesa Humanidad.
2. Viola múltiples derechos humanos tanto en el orden interno como en el marco del derecho internacional.
3. No sólo compromete los intereses de la víctima sino, que simultáneamente, atenta contra la convivencia social, la paz y la tranquilidad de la humanidad. Debe existir privación de la libertad de una o varias personas, cualquiera que sea su forma.
4. La conducta debe haberse cometido por agentes del Estado, o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización de éste, o por un particular perteneciente a un grupo armado al margen de la ley.
5. Que exista ocultamiento y la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayendo a la persona del amparo de la ley.
6. Se extiende en el tiempo, desde el momento mismo en que la persona es privada de la libertad, continúa con su ocultamiento y culmina con la aparición de la víctima o con el conocimiento de su paradero.

Procedimientos Penales



Actualmente existen dos tipos de procedimientos que buscan sancionar el delito de desaparición forzada, Procedimiento penal ordinario, aplicable a todos los casos de desaparición forzada, con independencia de quienes sean los autores o las víctimas y Procedimiento en el marco de la Ley de Justicia y Paz, aplicable cuando los hechos sean cometidos por grupos armados al margen de la ley, cuyos miembros se han desmovilizado colectiva o individualmente, y se han acogido al procedimiento penal que dicha ley establece. Según esto es claro que la diferencia fundamental entre uno y otro radica en el sujeto activo de la conducta delictiva.

Procedimiento Disciplinario



Por regla general no existen víctimas o perjudicados con una falta disciplinaria, salvo que la misma implique violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario caso en el cual las víctimas o perjudicados, en reconocimiento de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, están legitimados para intervenir en el proceso disciplinario en calidad de sujetos procesales y, en consecuencia, para ejercer todas las facultades inherentes a ellos, por lo cual procedería la revocatoria directa de los fallos condenatorios, absolutorios y autos de archivo, a solicitud de la víctima o perjudicado que haya sufrido la violación de sus derechos por el incumplimiento de un deber funcional de un servidor público.

FUENTE: GUTIERREZ MUNAR, Stephanie. LA DESAPARICION FORZADA, UN DELITO QUE NO MERECE ESTAR EN LA IMPUNIDAD: UNA PRÁCTICA JURIDICA SOCIAL EN ASFADDES. Bucaramanga, 2014 Trabajo de investigación (abogado). Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas.